



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“La Necesidad de Eliminar el Término ‘Condición de Tal’ del Delito
de Femicidio en el Código Penal Peruano”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTORES:

Chavez Boy, Jhonatan Ricardo (Orcid: 0000-0002-8828-3249)

Flores Garay, Angie Paola (Orcid: 0000-0001-6333-7047)

ASESOR:

Ms. León Reinaltt, Luis Alberto (Orcid: 0000-0002-4814-9512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL, SISTEMA DE PENAS,
CAUSAS Y FORMAS DEL FENÓMENO CRIMINAL

CALLAO - PERÚ

2022

DEDICATORIA

Dedicado a todas las mujeres que perdieron la vida. Por ellas decidimos escribir esta tesis en búsqueda de justicia, alzando nuestra voz de protesta para cambiar esta sociedad.

LOS AUTORES

AGRADECIMIENTO

Agradecemos principalmente a nuestra familia, que día a día nos motiva a seguir adelante y por guiarnos con sentido de humanidad y ética.

A nuestro asesor, por su infinita paciencia y consejos en el desarrollo de nuestro trabajo.

A los magistrados, abogados y amigos, por su apoyo desinteresado para colaborar en este trabajo. En cada línea escrita, hay un aporte de Uds.

LOS AUTORES

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.5.1. Técnicas.....	15
3.5.2. Instrumento	16
3.6. Procedimientos	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES	41
VI. RECOMENDACIONES	43
Referencias	45
ANEXOS .	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	19
Tabla 2	21
Tabla 3	23
Tabla 4	25
Tabla 5	27
Tabla 6	29
Tabla 7	31
Tabla 8	33
Tabla 9	35
Tabla 10	37
Tabla 11	39
Tabla 12	41

RESUMEN.

Incluir el término “por su condición de tal” en el delito de feminicidio, es claramente polémico dentro de la doctrina y jurisprudencia de nuestro país, pues existen interpretaciones diversas de dicho elemento. Para un sector, es un término que poco o nada ayuda en dar exactitud a la tipificación del delito, llevando a la confusión; mientras que otros consideran que es totalmente necesario.

El objetivo de nuestra investigación fue el determinar si existe la necesidad de eliminar el término “condición de tal” en el delito de feminicidio en el Perú.

El diseño metodológico de esta investigación fue el enfoque cualitativo, de tipo básico. Como técnica de recolección se utilizó la entrevista escrita y como método de análisis de datos se usó la triangulación. Se realizaron doce preguntas para cada uno de los entrevistados conocedores de materia penal, existiendo coincidencias y discrepancias. Fue así que se obtuvo como resultado la razón de nuestra propuesta de tesis, concluyendo que es necesario eliminar el término “condición de tal” del delito de feminicidio, pero mantener tal delito aplicando los enfoques dados por la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Palabras clave: Misoginia, estereotipo, explícito, feminicidio.

ABSTRACT

To include the term “for such a condition” in the crime of femicide is very arguable in our legal doctrine and jurisprudence of our country since there are many interpretations on this matter. Some believe it is a term that helps nothing in the tipification of the crime leading to confusion; while others think it is totally necessary.

The objective of our research has been to determine if there is a need to drop the term “for such a condition” in the crime of femicide in Peru.

This research methodological design has a basic qualitative approach. As a data gathering technique, we used written interviews, and as methodological data analysis we used triangulation. We conducted twelve interviews with each penal law expert finding coincidences and discrepancies. That’s the way how we found the answer to our thesis proposal that concludes that we need to eliminate the use of the term “for such a condition” in the crime of femicide but to keep such a crime keeping the focus of the law provided within the “Law to Prevent, Punish and Eradicate Violence Against Women.”

Keywords: Misogyny, stereotype, explicit, femicide.

I. INTRODUCCIÓN

Desde principios de la historia y la división social en clases, ha existido la violencia y ensañamiento de género, principalmente contra el sexo femenino.

Los antiguos griegos trataban de instaurar historias en textos o imágenes para humillar a las mujeres, mostrándolas como un mal o ser inferior e imponer de esa forma el machismo, cosa que también se deja notar en los relatos bíblicos.

En la antigua Roma, era el padre de familia quien poseía la única autoridad e indiscutible sobre todos los demás miembros del hogar; mientras que la mujer podía ser objeto de compra-venta, castigo o muerte.

En la edad media, la situación de la mujer no cambió gran cosa. La iglesia católica quemaba vivas a mujeres curanderas acusándolas de hechiceras y en la época de la conquista del Tawantinsuyo los historiadores describen sucesos de dominación y violencia sexual por parte de los conquistadores.

Después de 1821, en el Perú se mantuvo la servidumbre, principalmente femenina. Después de la independencia, la mujer no obtuvo mayores beneficios que los pocos que ya gozaba. Sus derechos eran limitados. No podía elegir ni ser elegida y eran casi propiedad de los hacendados, quienes las violaban o golpeaban. Su situación se mantuvo así hasta hace aproximadamente cincuenta años atrás, donde la mujer empieza a conquistar derechos y beneficios producto de sus luchas.

El avance logrado en la actualidad, es la participación de la mujer ocupando diversos roles que años atrás resultaban inimaginables para ella. Pero, a pesar de este gran paso, la mujer aún se encuentra en situación vulnerable, ya que continúa siendo objeto de violencia y discriminación de sus derechos fundamentales.

Como vemos, la violencia de género ha estado presente en el desarrollo histórico, sin haberse logrado erradicar a pesar del esfuerzo y la penalidad que se impone al agresor. Este mal social sigue vigente en nuestra época, aun cuando las leyes buscan sentar las bases para una sociedad justa, respetuosa e igualitaria. Es por eso que el

trabajo que hacemos entrega, pretende analizar la manera de cómo se viene aplicando en nuestro país la figura penal del delito de feminicidio y si su tipificación viene a ser la adecuada para cumplir su finalidad, que es precisamente el proteger la vida femenina. Ante el elevado número de casos de violencia de género, el legislador decidió plasmar en el Código Penal que “quien quite la vida a una mujer por el hecho de ser mujer” (no especifica expresamente el supuesto de si la muerte puede ser de mujer a mujer) tendrá una pena privativa de libertad; pero el problema del asunto está en la dificultad de probar ante el juzgador el elemento cognitivo de "por su condición de tal" que refiere a la aversión, repulsión u odio hacia una mujer. En este caso, la tipificación entra en contradicciones y falta de claridad, por lo que creemos que no está llegando a dar una solución eficaz, sino solo una respuesta un tanto apresurada ante la coyuntura, pues el problema, se da cuando los fiscales, siendo los responsables y encargados de perseguir el delito para denunciar ante el Poder Judicial, prefieren “optar por utilizar la figura de homicidio para evitar profundizar en las investigaciones debido a la complejidad de pruebas que se requieren en la tipificación de este delito”. (Fernández, 2019, p. 24)

Creemos firmemente que existe dificultad para la interpretación de esta norma cuando dice “por su condición de tal”, falta de claridad, y que esto conlleva a que en ciertos casos, el victimario pueda recibir una condena muy distinta a la cual tuvo por objetivo la tipificación del feminicidio, como nos muestra la casación N.º 851-2018 de Puno.

En el “Análisis Comparado de la Jurisprudencia Peruana y Colombiana”, se hace referencia que, en el Perú, el feminicidio castiga al que prive de la vida a una mujer por su cualidad de mujer, planteando una gran interrogante que creemos necesaria mencionarla en nuestro trabajo, como es: “¿qué entendemos por “su condición de tal”?, o si para que se configure como delito, necesariamente tiene que acreditarse que el sujeto activo odie a las mujeres?. (Meini, 2018; Silva, 2006, como se citó en Rodríguez y Díaz, 2019, p. 2)

Por otra parte, el Acuerdo Plenario 001-2016 en su fundamento cincuenta, considera que tipificar al feminicidio con el componente subjetivo de “por su condición de tal”, en

lugar de facilitar la precisión al tipo penal, lo hace más engorroso y aún más difícil de probarse, incluso, menciona y da razón al jurista Joseph Du Puit cuando piensa que este ingrediente subjetivo en lugar de apoyar a dar claridad al delito, lo que hace es llenarlo de complejidad, no pudiendo independizarlo del delito de homicidio. (Du Puit, Acuerdo Plenario de la Corte Suprema de 2016)

La abogada Rudyt Chávez Chira, en el artículo titulado “¿Misoginia o incumplimiento de un estereotipo de género?” se refiere al Acuerdo Plenario antes citado manifestando que, evidencia un discurso infinito respecto al entendimiento de este elemento normativo, tomando partido por dos hipótesis de interpretación. Ahora bien, esto es insuficiente porque en los hechos, un delito por misoginia es casi imposible de probar (2021).

Bajo este esquema de análisis, el **problema** sería saber si ¿existe la necesidad de eliminar el término “condición de tal” en el delito de feminicidio en el Perú?

A su vez, se manifiesta que la presente investigación encontró una **justificación** teórica-práctica por la cuestión de que no se ha logrado tener un consenso para la definición ni interpretación de “condición de tal”, buscando dejar zanjado el tema de debate para una mejor aplicación al problema del feminicidio. De igual manera, se cuenta con una justificación metodológica, un método riguroso de investigación, en el cual utilizaremos análisis documental y entrevistas, con la finalidad de contrastar objetivamente nuestra propuesta con posiciones distintas; y finalmente se está frente a una justificación social ya que, por medio de la misma investigación, se buscó dar solución a una problemática real, esto es la correcta interpretación para la aplicación de la tipificación a la conducta del agente.

Como **objetivo general** de nuestra investigación:

Determinar si existe la necesidad de eliminar el término “condición de tal” en el delito de feminicidio en el Perú.

Y como **objetivos específicos**, planteamos:

- a) Analizar la definición del elemento subjetivo de “su condición de tal” en el delito de feminicidio
- b) Analizar la dificultad de identificar el elemento subjetivo “de su condición de tal” en el feminicidio.
- c) Analizar en el derecho comparado la tipificación del feminicidio.

II. MARCO TEÓRICO

Es benemérito considerar las investigaciones previas que se relacionan de directamente con nuestra investigación, es por ello que damos inicio presentando los trabajos previos realizados fuera de nuestro país.

En el ámbito internacional, como primeros antecedentes del tema, tenemos: La Declaratoria Universal de los Derechos Humanos y en 1966, el Pacto Internacional —o Tratado Multilateral— de los Derechos Civiles y Políticos, documentos nacidos para amparar los derechos humanos de la manera neutral y objetiva, sin hacer aun distinción del género. Para 1979, la Asamblea General de la ONU hace aprobación de la “Convención para la Erradicación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer” siendo esta la principal herramienta legal de carácter imperativo hacia las mujeres. (Carnero, 2017, como se citó en Cervera, 2020, p. 20)

Posteriormente, en el año 1993, se realiza la Segunda Conferencia de Derechos Humanos (en Viena), que alude a los derechos de las mujeres y niñas, gozando de aprobación internacional; pero a la vez se empieza a abordar la situación de discriminación femenina por razones de género. (Cervera, 2020, p. 20)

En el año 1996, la Convención Belém Do Pará, precisa apertura señalando: “se le llama violencia contra la mujer a la acción o comportamiento que, basada en su género, le causare la muerte, perjuicio, sufrimiento físico, psicológico o sexual, ya sea en el ámbito privado o público” (Convención Belém Do Pará, 1996, Art 1°)

Hemos considerado en nuestra labor, a los Estados ubicados en América Latina, ya que poseen una cultura muy proporcional a la nuestra. (Sánchez, 2010, cómo se citó en Quinto, 2015, p. 55)

El primer antecedente que sirvió para la regulación de este delito se suscitó en Chihuahua, México, con la sanción de los asesinatos a mujeres del año 2003 y su posterior inclusión agravante en su legislación penal el año 2006. Pero, fue en Costa Rica y al año siguiente en Guatemala (2007 y 2008) que incluyeron al feminicidio como figura penal con repercusión nacional. (Toledo, 2014, como se citó en Castillo, Vásquez, Chipoco, y Álamo, 2019, p. 42)

Actualmente, los países de América Latina que legislan sobre feminicidio son: Chile, Colombia, Bolivia, República Dominicana, Brasil, Perú, Costa Rica, México, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, Panamá, Nicaragua, Uruguay, finalmente Venezuela. Respecto a Argentina, se incorpora en su numeral 11 del artículo 80 de su Código Penal como una circunstancia que agrava al homicidio cuando es realizado por un hombre contra una mujer y mediase violencia de género. (Castillo, Vásquez, Chipoco y Álamo, 2019, p. 42)

Tipificación del femicidio en Costa Rica: sumando a su cuerpo legal la tipificación del femicidio, caracterizándolo como ley que penaliza las distintas maneras de agresión por cuestión de género. Aquí específica a la mujer casada o que mantenga unión de hecho, sea o no constituida legalmente.

" Se aplicará esta ley cuando las conductas que se tipifican como delitos sean dirigidas contra una mujer con mayoría de edad y en el contexto de una relación matrimonial o unión de hecho, ya sea declarada o no." (Ley N° 8589 del Código penal de Costa Rica)

Podemos ver pues, que la ley en referencia, hace el descarte de cualquier otro tipo de relaciones, como el noviazgo, la amistad, morador cercano, o también de tipo laboral, circunstancial, ocasional e incluso hasta de afinidad. Se centra solamente en la conducta violenta que puede desatar la pareja masculina.

Tipificación del femicidio en Chile: Anteriormente a la reforma, se hacía mención a una tipicidad neutra: el parricidio, al que luego, por modificación agrega "cuando la víctima es mujer". Tienen entonces en su Art. 390° que modifican añadiendo:

Si la víctima del delito precedente es o fue cónyuge o concubina del autor, el delito será considerado como femicidio". (Código penal, Chile, Ley N° 20.066, Art. 390)

Entonces, vemos en este país, que el entorno en el que es calificado el femicidio, se desarrolla únicamente en el ámbito privado, ya que solo puede darse, entre convivientes o ex convivientes, cónyuges o ex cónyuges.

En el ámbito nacional, mediante el Art. 2° de la Ley N° 30068, publicada en julio del 2013, se añade a nuestro ordenamiento el delito del feminicidio. De manera autónoma, establece:

Artículo 108-B. Feminicidio. Se reprimirá con restricción de libertad, el que mate a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de estos contextos:

- 1) Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
- 2) Violencia familiar
- 3) Abuso de confianza, poder o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al que comete el delito;
- 4) Cualquier forma de discriminación femenina, independientemente de si exista o haya existido una relación conyugal o de concubinato.

La pena privativa será mayor de 25 años, cuando se concurre en cualquiera de estas agravantes:

- 1) Cuando la víctima tenga minoría de edad;
- 2) Cuando la víctima se encuentre en cuidado o responsabilidad del agente;
- 3) Cuando la víctima se encontrase en gestación;
- 4) Cuando al momento de cometido el delito, la víctima padeciese algún tipo de discapacidad;
- 5) Cuando la víctima previamente haya sido sometida a violación sexual o actos de mutilación;

- 6) Cuando la víctima fuese sometida con la finalidad de trata de personas;
- 7) Cuando hubiera concurrido en cualquiera de las agravantes establecidas en el artículo 108°.

La Dra. Chávez Chira, nos dice que:

El dilema en el que nos sitúa el tipo penal del feminicidio gira entorno a interpretar el elemento por “su condición de tal”, pues en definitiva, el Acuerdo (refiriéndose al Acuerdo Plenario 001-2016) nos muestra un discurso ilimitado respecto a la comprensión de este elemento normativo. No obstante, en la práctica un delito por misoginia es casi inviable de probar (Chávez, 2021).

Respecto a la definición de feminicidio según la RAE, viene a ser el asesinato realizado por un varón hacia una mujer por razones misóginas o machismo (ASALE, 2020)

La Comisión Mexicana Para Prevención y Erradicación de la Violencia, define:

La manera más extrema de violencia hacia la mujer y una de las manifestaciones de discriminación más grave existente hacia ella.

Su Código Penal Federal dispone que incurre en feminicidio quien quite la vida a una mujer por razón de su género. (Staff, 2020)

“La feminista Diana Russell, usó este término –proveniente de femicide– por vez primera en Reino Unido, en 1801 para designar así al “asesinato hacia la mujer” (Russell, 2008, como se citó en Saccomano, 2017)

“Fue Russell la que, en 1992, de la mano de Radford, definió este término como el asesinato a mujeres cometido por varones producto de su aberración hacia ellas”. (Lagarde, 2006, como se citó en Saccomano, 2017)

Empero, debido a la popularización masiva del término, surge una confusión e inconsistencia generalizadas en el uso, y a menudo es poco apropiado el término

«feminicidio» para calificar de esa forma a cualquier asesinato de una mujer. (Lagarde, 2006, como se citó en Saccomano, 2017)

Respecto al **problema de la explicitud y eficacia normativa**, Fernández indica que el grado de eficacia de una norma se da por elementos objetivos o subjetivos, siendo que para el caso del feminicidio, el factor subjetivo del delito con la actual tipificación, no logra motivar la conducta del sujeto infractor. (Atienza, 1995, como se citó en Fernández, 2019)

Para Ciudad Juárez, de México, la recomendación de las organizaciones internacionales para poder reducir o terminar con la impunidad, han manifestado que se debe *legislar adecuadamente* sobre el tema que estamos tratando. (Toledo, 2012 p. 159)

Posteriormente, indica que

“En aquellas conductas que constituyan graves atentados a los Derechos Humanos, es indispensable que se tipifique expresamente en el derecho interno. Precisamente, esto es un aspecto que más se debate en cuanto a la penalización del feminicidio”. Toledo, (2012 p. 159)

Guillermina Díaz señaló que los asesinatos hacia las mujeres en nuestro país no se han detenido y ni siquiera han disminuido, más bien, por el contrario, estos han ido aumentando y con mayor agresividad. Eso, a pesar de la existencia de un “Plan Nacional Contra la Violencia Femenina” (periodo 2009 – 2015), y a nivel de normativas legales, se ha publicado la Ley 26260, de “Protección Contra la Violencia Familiar”. Ella agrega: ambos cuerpos normativos no han obtenido el éxito deseado, especialmente para el período 2014-2015. (Díaz, 2015, como se citó en Pérez, 2017)

El problema se da en que los fiscales, responsables de perseguir el delito y denunciar ante el juzgado estos casos, optan por recurrir a la figura de “homicidio” en lugar de feminicidio, esto, a fin de evitar profundizar las investigaciones debido a la complejidad de pruebas necesarias para subsumir la acción penal de este delito

a la figura tipificada; sin embargo, esta actuación permite que el agente reciba una sentencia distinta a la que tuvo por objetivo el legislador. (Fernández, 2019, p. 24)

Respecto a la **definición de “su condición de tal”**, en el Perú, el feminicidio sanciona a la persona que mate a una mujer por “su condición de tal”. Esta peculiar manera de regular el tipo penal, ha logrado generar infinidad de preguntas e incertidumbres, de las cuales, hemos decidido mencionar solo algunas: ¿Qué entender por “su condición de tal”? Para que se configure este delito, ¿es imprescindible que se acredite que el sujeto activo muestre odio y desprecio hacia la mujer? ¿Solo el hombre es sujeto activo en este delito? Ante estas interrogantes, es importante que el tipo penal se interprete más allá de un método literal, ya que es considerado insuficiente para esta área jurídica punible. (Meini, 2018; Silva, 2006, como se citó en Rodríguez y Díaz, 2019, p. 2)

La enciclopedia virtual Wikipedia, hace referencia a la “Condición Femenina”, desde una óptica sociológica, describiendo primeramente a la condición femenina como una posición que toman las mujeres en el ámbito laboral, familiar, económico, etc.; pero remarcando en las diferencias en cuanto al trato y participación entre mujeres y varones en el contexto de nuestra sociedad contemporánea (Fuster, 2000).

Abarcando desde un punto de vista psicológico de lo que se entiende por condición femenina, nos dice que esta descripción se refiere muy en particular a las relaciones existentes entre el lugar y el papel que cumple la mujer en la sociedad, es decir, las exigencias que se le imponen y proponen a la mujer (Fuster, 2000).

Por otra parte, la Ley N° 30364, en el ámbito aplicación, nos dice que “se aplicará a todas las formas de violencia femenina por su condición de tales”, mas no nos brinda una definición exacta de qué se entiende por condición de tal (Ley N.º 30364, 23 de noviembre de 2015).

Las Dras. Beatriz Ramírez y Miriam Vásquez, en su artículo publicado por el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, señalan que el artículo 4, numeral 3 del Reglamento de la Ley 30364, lo que se hace más bien es aproximar la definición, ya que definen a la “violencia contra la mujer por su condición de tal”, que “viene a

ser el acto u omisión violenta realizada en el contexto de la violencia de género. Lo que deberá ser entendida como la expresión discriminante que impide a las mujeres gozar de los derechos y libertades en pro de la igualdad, bajo actos de sometimiento, dominio y subordinación femenina. Los operadores tendrán que contextualizar e investigar estos hechos, dentro de un proceso continuo (...). Además, agregan que las diferencias de género vienen a ser conceptos construidos sobre diferencias biológicas, cosa que se ha ido naturalizando hasta el punto de haber sido asumidas como un hecho estático (Ramírez y Vásquez, 2016, p. 5).

En cuanto a la Casación N° 851-2018-Puno, señaló en su fundamento número cuatro que es primordial el consolidar la doctrina jurisprudencial sobre este delito; específicamente en lo que refiere a la valoración del elemento por “su condición de tal” (2008, p.3).

En el Boletín Jurídico N° 1 de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial de nuestro Perú, igualmente nos refiere que el elemento del tipo penal de “su condición de tal” es particularmente problemático en la jurisprudencia y doctrina, pues existen diversas interpretaciones del mismo.

Para un sector viene a ser una frase que no ayuda mucho a la comprensión del delito; otro sector, nos dice que esto implica matar a una mujer por el hecho de ser mujer, pero a partir de una perspectiva biológica; y, un tercer sector, considera que el elemento en mención se puede equipar al odio contra la mujer.

Para comprender este elemento resulta necesario partir de la identificación del bien jurídico protegido que, como se sostuvo con anterioridad, es la vida humana independiente y la igualdad material en tanto a través de la comisión del delito de feminicidio se perpetúa el sistema que subordina a las mujeres por razón de género (Novoa, 2021, p. 7).

Dicho esto, el decir “condición de tal” significa que se sancionará a quien acabe con la vida de una mujer en un contexto de quiebre o implantación de estereotipos de género.

Marcelo Barros, en su libro “La Condición Femenina”, nos menciona que:

Cuando nos referimos a esto, la expresión puede hacer alusión al estado de la feminidad, es decir, a su posición subjetiva; pero el término "condición" en nuestro lenguaje nos lleva a pensar en un doble significado, del estado de una cosa y a la vez del requisito, de lo que tiene que darse para que algo tenga lugar (Barros, 2020).

Freud –nos dice el mismo autor–, nos enseña que el amor de la feminidad, de lo que él designó como el tipo femenino más puro y auténtico, siempre va a tener una condición; pues la condición femenina no hace alusión exclusivamente a una posición subjetiva femenina y al estatuto de su sexualidad, sino que se refiere más específicamente a la condición que esa sexualidad obliga (Como se citó en Barros, 2020).

Marcelo incluso nos da las razones del por qué el título de su libro: "La condición femenina no se refiere exclusivamente a la posición interna de la mujer y al estado de su sexualidad, sino que se refiere más bien a la condición que esa sexualidad va a imponer al otro para amarlo, para condescender al deseo (2011).

Rodríguez y Díaz (2019, p. 3) menciona que, en algunos países, tal es el caso de Colombia, la Corte Suprema ha incluido el enfoque de género para la comprensión de elementos típicos de este delito en varias sentencias y éstas han servido como soporte de interpretación de las instancias inferiores.

En una entrevista que LexLatin le hace a Marialexandra Perata Rivas Plata, asociada de "Payet-Rey-Cauvi-Pérez Abogados", le preguntan ¿Cuáles son las debilidades y del delito 'feminicidio'?, a lo que la letrada manifiesta que

“El feminicidio presenta un gran obstáculo: la dificultad en la probanza del factor subjetivo que consiste en matar a una mujer por “su condición de tal”. “Este elemento tiene que comprobarse y ser debidamente acreditado para que el imputado sea condenado”. (Perata, entrevista marzo de 2021)

“El otro dilema en este tipo penal, es que en la realidad fáctica no está sirviendo para que disminuyan los casos, por lo que considero que tenemos una norma bastante popular, pero con resultados puramente simbólicos”. (Perata, entrevista marzo de 2021)

Por su parte, el Acuerdo Plenario 001-2016 en su fundamento 50, considera que tipificar al delito de feminicidio con el elemento subjetivo por “su condición de tal”, en lugar de brindar claridad al tipo penal, lo llena de complejidad, haciendolo más dificultosa la actividad probatoria, y le da razón al jurista Joseph Du Puit cuando piensa que este elemento subjetivo, en lugar de auxiliar al esclarecimiento del delito, más bien lo complejiza, no logrando independizarlo del delito de homicidio. (Du Puit, Acuerdo plenario de la Corte Suprema de 2016)

Para Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, sobre la inclusión del delito de feminicidio, manifiesta que para se tipifique una conducta, el legislador

“...debería verificar la existencia de otras figuras susceptibles de recogerlo, cosa que no lo han hecho. A sabiendas que el tipo penal de homicidio calificado y parricidio pueden ajustarse sin ningún problema a estas conductas, han dado lugar a un aparente enfrentamiento de normas” (Peña, 2015, p. 155)

Toledo nos dice que se ha tratado resumir el feminicidio solo a casos de misoginia. No obstante, se dificulta la probanza del delito al exigir componentes psicológicos que, para identificarlos, van a requerir que el operador se interne dentro de la mentalidad del agente. Añade, además, que el feminicidio no solamente se ha visto limitado a la misoginia, sino que, por otra parte, han habido situaciones en los que los autores de dicho crimen, en lugar de odiar o mostrar desprecio hacia las mujeres, han sentido pasión o amor, ya sea por la víctima o por las mujer en general. (Toledo, 2014, cómo se citó en Castillo, Vásquez, Chipoco, y Álamo, 2019, p. 81)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Se utilizará el **tipo** de información **básica**, conocida como teórica-pura, dirigida a estudiar información del delito de feminicidio, a fin de disponer la eliminatoria del elemento subjetivo en la tipificación en el código penal peruano.

Muntané Relat (2010, p. 221) ha señalado que:

“Se le llama investigación teórica, pura o dogmática. Se caracteriza porque surge en un marco teórico para permanecer en él. Tiene como objeto ampliar el conocimiento científico, pero sin hacer ningún contraste con algún aspecto práctico”.

Esta investigación tiene como meta la mayor **comprensión de un tema**, área o fenómeno. Se centra principalmente en el progreso del conocimiento, en vez de la resolución de algún problema en específico. (Rodin, 2020).

El **diseño de investigación** de nuestro proyecto, se basó en la **teoría fundamentada**, la cual se va realizar obteniendo como **instrumento de recolección de datos**, la guía de entrevista y análisis documental. Al recoger y analizar los datos cualitativos, el investigador(a) puede construir una nueva teoría que está “fundamentada” en esos datos.

El diseño de investigación viene a ser las estrategias que va a adoptar el investigador para contestar al problema que se plantea. (Arias, 1999, p. 30).

Se sostiene que mayormente se le llama diseño de investigación al plan y estructura de una investigación, que se concibe para conseguir soluciones a las dudas que se tenga de un estudio. (Kerlinger, 2002, p. 83).

García y Rodríguez, señala que la teoría fundamentada emerge de un proceso de recopilación, codificación y análisis. Por lo tanto, propone en construir teorías, hipótesis, conceptos, y proposiciones partiendo directamente de datos que se obtuvo en el campo de estudio. (2018, p. 162).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

➤ Categoría

- ✓ Delito de Femicidio en el Código Penal Peruano.
- ✓ Seguridad jurídica y la predictibilidad.

➤ Subcategoría

- ✓ Necesidad de eliminar el término “condición de tal” en el delito del feminicidio.
- ✓ Existencia de distintos criterios interpretativos en la jurisprudencia y doctrina.

- ✓ Acuerdo Plenario 001-2016.
- ✓ Casación N° 851-2018 Puno.
- ✓ Ley 30364.
- ✓ Doctrina.
- ✓ Derecho comparado.

3.3. Escenario de estudio

Hernández Sampieri, et al., (2014, p. 128), dice que es el lugar donde se llevará a cabo el trabajo que ha de investigarse, en su contexto natural, donde ocurren los hechos. Es en este lugar, donde el investigador va a realizar su trabajo.

En esta investigación, la actividad que desempeñan los participantes, es la de conoedores en materia penal; por lo que, para el presente trabajo, por su trascendencia nacional, en nuestra investigación participan:

1. Mg. César Mendoza Lora – Fiscal de Control Interno (Huaura)
2. Mg. Miguel Ángel Carmona Malaver – Fiscal Penal (Cajabamba)
3. Abog. Stefhany Anaya Gonzales – Abogada en ejercicio libre (Lambayeque).
4. Abog. Lúcido Enrique Boy Palacios – Abogado en ejercicio libre (Cajabamba)
5. Abog. Héctor Rafael Fernández Rojas – Abogado en ejercicio libre (Cajabamba)
6. Abog. Genaro Cruz Romero – Abogado en ejercicio libre (Callao)
7. Abog. Erick Fernando Niño Torres – Abogado en ejercicio libre (Huaraz)
8. SB. PNP César Vásquez Díaz - Brigadier PNP – (Cajabamba)
9. SO. Johan Chávez Castro – Sub Oficial de Armas PNP (Lima)

Este escenario fue electo por los investigadores dadas las facilidades, tiempo y economía que requiere el estudio de investigación.

3.4. Participantes

Es una persona que participa voluntariamente en una **investigación** después de dar su consentimiento. (Martínez, 2012, p. 616).

Para la selección de participantes en un estudio cualitativo, los investigadores utilizarán muestras preparadas con un propósito, eligiendo personas que posean las características requeridas que se desean analizar.

En el trabajo de investigación, intervienen los siguientes participantes:

- ✓ 2 fiscales penales.
- ✓ 5 abogados especialistas en materia penal.
- ✓ 1 brigadier PNP.
- ✓ 1 suboficial PNP.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Es el proceso mediante el cual, de una manera sistemática, se mide y recopila información sobre las variables establecidas, esto, va a permitir obtener soluciones relevantes, probar hipótesis y la evaluación de resultados. La recolección de datos en el proceso de investigación es frecuente a todos los campos de estudio. Esta parte de la investigación consiste en recoger los datos que se relacionan con las variables involucradas en el estudio de las estrategias de aprendizaje.

“Son distintas las formas y modos para obtener la información. Los instrumentos son todos aquellos medios materiales que se utilizan a fin de compilar y guardar datos”. (Arias, 1997, p.69).

3.5.1. Técnicas

Guía de entrevista, que se ha convertido en una técnica de investigación bastante utilizadas en gran parte de las disciplinas. Recurriendo a nuestra capacidad de comunicación, esta técnica ha logrado que las personas puedan expresar y plasmar sus experiencias, sentimientos, pensamientos, etc. (Yuni y Urbano, 2014, p. 81).

La entrevista, como un medio para obtener información mediante una conversación técnica y profesional para la recoger datos. Se sitúa dentro de las técnicas de autoinformes, ya que, para ello, se sostiene en respuestas directas que los actores sociales brindan al investigador en la interacción comunicativa. Este tipo de investigaciones basadas en entrevistas, son destacadas para la investigación social y cultural, ya que permiten la obtención de información testificada por los propios sujetos, y con ello se consigue un acceso más propio a los significados que éstos le otorgan a su realidad. (Hernández Sampieri, et al., 2014, p. 235).

Lo que busca la guía de entrevista es preparar las preguntas de manera que el entrevistado pueda comprenderlas y responderlas de manera breve y sencilla. (Pardinas, 2005, p. 115).

La entrevista es la información solicitada a otra persona, que se recoge dado que el investigador no tiene la experiencia directa del acontecimiento; es por ello que se dialoga con el espectador directo para obtener dicha información. (Hurtado, 2010, p. 863).

En este presente trabajo de investigación, las entrevistas la cual realizamos a los participantes fueron en su respectivo centro de trabajo, la cual se les explicó detalladamente a nuestros entrevistados la finalidad que se pretende; así mismo su aporte al desarrollo del ámbito jurídico en relación a la vulnerabilidad a la objetividad normativa en cuanto a la tipificación del feminicidio en nuestro ordenamiento penal. Quienes participaron, muy cordialmente permitieron que se les realice la entrevista, la cual fue realizada de manera satisfactoria y sin problema alguno. Así mismo fue realizada en días paralelos.

"El análisis documental viene a ser la operación consistente en la selección de ideas relevantes de un documento que expresa su contenido sin ambigüedades". (Solís, 2003).

Es un trabajo por el cual, extraemos mediante un proceso intelectual, las ideas que nos brinda un documento. Esto, a fin de representarlo y facilitar el acceso a los originales. Analizar, por tanto, es deducir de un documento, la síntesis de palabras y símbolos que le sirvan de representación. (Rubio, 2004, p. 1).

Respecto al análisis documental, hemos utilizado el Acuerdo Plenario 001-2016, la Casación N.º 851-2018-Puno-Sala Penal Transitoria y la Ley 30364, la cual es importante para el estudio de nuestro trabajo de investigación.

3.5.2. Instrumento

Todo instrumento que se utilice para la recolectar datos debe ser seguro y confiable, además de objetivo, que goce de validez; pues, si alguno de estos elementos no llegase a cumplirse, el instrumento será inútil y los resultados que se obtengan, carecerán de legitimidad. (Yuni y Urbano, 2014, p. 35).

Pues, es una herramienta de investigación social que va a utilizarse al evaluarse a un grupo considerable de personas. El objetivo es recabar la información para de esa manera, lograr una respuesta directa, precisa y objetiva, mediante un

cuestionario de interrogantes ordenadas, coherentes y precisas. (Carrasco,2005, p. 275).

3.6. Procedimientos

Consiste de cómo se va hacer, cómo se va a trabajar y con quienes, con la finalidad de recabar información, describir cómo será la entrevista de la investigación presentada.

Las entrevistas la vamos a realizar con preguntas escritas para que los entrevistados lo resuelvan. Dado la suspensión de labores presenciales y por tratarse de trabajo remoto debido a la tercera ola de la pandemia, las entrevistas se han hecho llegar de manera virtual a través de la aplicación Whats App y que será devuelta por la misma vía, resuelta, escaneada y firmada por los entrevistados, a quienes previamente se les explicó de forma detallada la finalidad que se persigue y la importancia de su aporte al desarrollo del ámbito jurídico en relación a la vulnerabilidad a la objetividad normativa.

Por lo tanto, dichas entrevistas fueron realizadas en la última semana del mes de enero y la primera quincena de febrero, siendo que todo se desarrolló de manera satisfactoria, sin problema alguno y de manera cordial por parte de ellos.

Respecto al **análisis documental** en este trabajo de investigación hemos identificado la utilidad del Acuerdo Plenario 001-2016, la Casación N.º 851-2018-Puno-Sala Penal Transitoria y la Ley 30364, las cuales consideramos importantes de analizar porque tienen relación directa con nuestro trabajo, así mismo hay aportes importantes que necesitan ser analizados a detalle.

3.7. Rigor científico

Está dado por la reconstrucción teórica y por el encuentro de coherencia entre las diversas interpretaciones: Esto equivale a decir que busca la validez y la confiabilidad propia de la investigación cuantitativa. Para ello, es necesario emplear la dependencia o consistencia lógica y la credibilidad.

3.8. Método de análisis de datos.

Será el método de la triangulación, buscando analizar un determinado fenómeno a través de diversos acercamientos mediante variados métodos, teorías, fuentes o ambientes. Esto, para que la investigación sea imparable y de mayor extensión y

calidad. En nuestra investigación cualitativa, la recolección de datos y el análisis de tales, serán siempre simultáneos. (Hernández Sampieri, et al., 2014, p.417).

En el proceso de análisis de información, se utilizará los datos y la información que tengamos disponibles. “En ello, se aplicará la capacidad profesional de los analistas para organizar y sintetizar la esencia de los contenidos, así como, elaborar los informes que serán empleados para la satisfacción de las necesidades de conocimiento del usuario”. (Paños Álvarez, 1999, p. 36).

El trabajo de investigación, por ser de enfoque cualitativo, se desarrollará bajo el método de análisis deductivo, en base a que la hipótesis que se plantea en el trabajo nos servirá para dar una posible solución al problema que planteamos, así como el análisis en base a los resultados de las entrevistas aplicadas.

3.9. Aspectos éticos.

Se realizó esta investigación respetando derechos de autor, a las personas que a través de su experiencia colaboraron en las entrevistas para recopilar esa información para la realización de la tesis; así mismo, se ha citado de acuerdo a las normas internacionales de citación y bibliografía APA.

Gestión de recursos relacionados con el tema en discusión: se realizó la verificación de la literatura correspondiente y dicha información se recopiló y citó correctamente, debido a que las contribuciones de los autores individuales son diferentes a las nuestras.

Camps et al., (1992, p. 27) precisa que el estudio de la moral, la ética, es sobre todo filosofía fáctica, cuya meta no es el resolver los conflictos, más sí realizar su planteamiento. “Ni la teoría de la justicia ni la ética comunicativa indican una senda hacia la "sociedad bien ordenada" o la "comunidad ideal del diálogo" que se postula. Y es ese largo trecho que queda por transitar y en el que nos encontramos, el que amerita una rápida y constante reflexión ética”

Cortina et al., (1992, p. 182) manifiesta que el desarrollo de la investigación científica y el uso del conocimiento producido por la ésta, requieren comportamientos éticos en el investigador y el instructor.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

Teniendo en cuenta que en la guía de entrevista se ha considerado el Objetivo General y tres Objetivos Específicos, el resultado de la guía se desprende conforme al siguiente detalle:

OBJETIVO GENERAL: DETERMINAR SI EXISTE LA NECESIDAD DE ELIMINAR EL TÉRMINO “CONDICIÓN DE TAL” EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

Pregunta 1: ¿Es necesario eliminar o modificar el elemento subjetivo en la tipificación del delito de feminicidio para su eficaz aplicación? Explique.

Los entrevistados a esta pregunta, contestaron de la siguiente manera:

Tabla 1

1. Mg. César Mendoza Lora.	NO , porque es un tipo penal de violencia de género, cuando se quebranta estereotipos en contexto de discriminación.
2. Mg. Miguel Ángel Carmona Malaver.	SI es necesario eliminarlo, dado que nuestro sistema judicial no está preparado desde la perspectiva de género, lo que lleva a una aplicación ineficiente.
3. Abog. Stephany Anaya Gonzales.	SI , porque carece de definición precisa que conduce a la mala interpretación y confusión.
4. Abog. Lúcido Enrique Boy Palacios.	NO es necesario.
5. Abog. Héctor Rafael Fernández Rojas.	NO , porque el elemento subjetivo aporta a la especificidad y lo aclara.
6. Abog. Genaro Cruz Romero.	SI es necesario modificar, mas no eliminar. Es necesario modificarlo para aclarar el significado de “condición de tal”
7. Abog. Erick Fernando Niño Torres.	SI es necesario eliminar el delito de feminicidio. Es suficiente con el homicidio.
8. SB.PNP César Vásquez Diaz.	SI es necesario eliminar. Es suficiente con los enfoques que brinda el Acuerdo Plenario.
9. SO. Johan Chávez Castro.	SI es necesario eliminar, porque genera una disyuntiva en el momento de interpretarse y aplicarse.

COINCIDENCIA: En cuanto a los entrevistados 2, 3, 6, 8 y 9, tenemos coincidencia con ellos. El término “condición de tal” no está definido y conlleva muchas veces a una mala interpretación y aplicación por lo que es necesario eliminarlo o en todo caso modificarlo para definirlo, como sugiere uno de ellos.

DISCREPANCIA: Para los entrevistados 1 y 5, nos dicen que no es necesario eliminarse, porque da especificidad y aclara. El entrevistado 4, no hace mención del porqué debe conservarse. Por su parte el entrevistado 7, opta por eliminar el delito de feminicidio, materia que no estamos tratando en este proyecto.

DISCUSIÓN: Frente a ello, creemos que los entrevistados que discrepan con nuestro punto de vista, no han tenido en cuenta a la Casación 851 – 2018 de Puno, donde claramente existe una contradicción entre lo que resuelve la primera y segunda instancia, hecho que refuta las respuestas de los discrepantes cuando dicen que el término “condición de tal” da claridad.

CONCLUSIÓN DE LA PREGUNTA: Es necesario eliminar el término “condición de tal” del delito de feminicidio, porque genera confusión al momento de su aplicación.

Pregunta 2: ¿Cuál sería la alternativa para la definición precisa del delito de feminicidio en el Perú?

Tabla 2

1. Mg. César Mendoza Lora.	Es CORRECTA su definición.
2. Mg. Miguel Ángel Carmona Malaver.	La calificación del sujeto activo.
3. Abog. Stephany Anaya Gonzales.	Eliminar el feminicidio, ya que no hay definición del elemento subjetivo.
4. Abog. Lúcido Enrique Boy Palacios.	No precisa.
5. Abog. Héctor Rafael Fernández Rojas.	Es CORRECTA su definición.
6. Abog. Genaro Cruz Romero.	Establecer requisitos y el contexto en el cual se da.
7. Abog. Erick Fernando Niño Torres.	Subsumirla en el homicidio.
8. SB.PNP César Vásquez Diaz.	Es complicado definir.
9. SO. Johan Chávez Castro.	Comete feminicidio, quien por razones de género, mate a una mujer.

COINCIDENCIA: En cuanto al entrevistado 6, coincidimos en que es mejor establecer requisitos y el contexto para una mejor definición, pero esos requisitos y contexto ya están dados en el Acuerdo Plenario 001-2016. En el caso del entrevistado 9, brinda una propuesta de definición distinta, la cual no considera al elemento subjetivo que estamos tratando.

DISCREPANCIA: Para los entrevistados 1 y 5, nos dicen que su definición es correcta, sin hacer mayor comentario. Por su parte, para los entrevistados 3 y 7, insisten en que el delito de feminicidio debe eliminarse, cosa que no es materia de

debate en este proyecto. El caso del entrevistado 2, su respuesta va por el lado del sujeto activo, más no por el elemento subjetivo.

DISCUSIÓN: Frente a ello, creemos que los entrevistados que discrepan con nuestro punto de vista, no han tenido en cuenta el Acuerdo Plenario 001 – 2016, donde precisamente se pretende sentar jurisprudencia dado la complejidad de la tipificación y donde incluso se manifiesta que el haber añadido el término “condición de tal” lo que hace es volverlo “más engorroso”.

CONCLUSIÓN DE LA PREGUNTA: Los requisitos de enfoque y contexto que debemos tener en cuenta para el feminicidio, ya están dados en el Acuerdo Plenario 001-2016, bajo estos parámetros, podemos prescindir del elemento “condición de tal”.

Pregunta 3: ¿Se adecúa correctamente el tipo a la tipificación de feminicidio?

Tabla 3

1. Mg. César Mendoza Lora.	SI se adecúa, porque es el asesinato por odio y discriminación hacia la mujer.
2. Mg. Miguel Ángel Carmona Malaver.	NO , debería estar tipificado dentro del homicidio, por la condición de la víctima.
3. Abog. Stefhany Anaya Gonzales.	NO se adecúa, porque no se puede adecuar una conducta a algo no definido.
4. Abog. Lúcido Enrique Boy Palacios.	SI se adecúa.
5. Abog. Héctor Rafael Fernández Rojas.	SI se adecúa, porque causa la muerte en imposición de estereotipos de género.
6. Abog. Genaro Cruz Romero.	SI se adecúa, pero hay que analizar el contexto en el cual se realiza el delito.
7. Abog. Erick Fernando Niño Torres.	No se adecúa, porque deja abierta la posibilidad del abuso de posición de autoridad.
8. SB.PNP César Vásquez Diaz.	No se adecúa, ya que genera confusión en su aplicación.
9. SO. Johan Chávez Castro.	No se adecúa, considera que le falta ser más explícito para su eficacia.

COINCIDENCIA: En cuanto a los entrevistados 2, 3, 7, 8 y 9, coincidimos en que no se adecúa porque el elemento subjetivo que tratamos carece de definición, que trae consecuencias ajenas a lo que pretendía el legislador al momento de configurar este delito. El entrevistado 2, además sugiere volver a la anterior tipificación, dentro del homicidio por la condición de la víctima.

DISCREPANCIA: Para los entrevistados 1, 4, 5 y 6, nos dicen que su definición es la adecuada, porque sanciona la agresión hacia la mujer, uno de ellos añade que hay que analizar el contexto en el cual se realiza el delito.

DISCUSIÓN: Frente a ello, creemos que los entrevistados que discrepan con nuestro punto de vista, no han tenido en cuenta que el objetivo de nuestra tesis no es el eliminar el delito de feminicidio y dejar a la mujer sin una protección normativa, sino el darle una mayor claridad a la norma. Las respuestas que ellos dan, en todo caso, obedecerían a la pregunta de si es necesario eliminar el delito de feminicidio, cosa que no estamos tratando en el presente trabajo.

CONCLUSIÓN DE LA PREGUNTA: Es necesario adecuar correctamente la tipificación de feminicidio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: ANALIZAR LA DEFINICIÓN DEL ELEMENTO SUBJETIVO DE “SU CONDICIÓN DE TAL” EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

Pregunta 4: ¿Existe una definición exacta del elemento subjetivo de “su condición de tal”?

Tabla 4

1. Mg. César Mendoza Lora.	SI existe, porque implica una actividad homicida hacia el sujeto pasivo.
2. Mg. Miguel Ángel Carmona Malaver.	NO , la doctrina es diversa en cuanto a su interpretación.
3. Abog. Stefhany Anaya Gonzales.	NO existe, ni siquiera en el Acuerdo Plenario 001-2016.
4. Abog. Lúcido Enrique Boy Palacios.	SI existe, la definición está dada por el contexto en que se produce: significa relación asimétrica entre el varón y la mujer, lo que se relaciona con el enfoque de género.
5. Abog. Héctor Rafael Fernández Rojas.	NO existe, pero se ha reconocido en el Acuerdo Plenario 001-2016 que este elemento hace referencia a un contexto de violencia de género.
6. Abog. Genaro Cruz Romero.	NO existe, pero lo que se hace es aplicarla desde el enfoque de género.
7. Abog. Erick Fernando Niño Torres.	NO existe. El legislador trató de cubrir un tema político estableciendo la misoginia dentro de la tipificación.
8. SB.PNP César Vásquez Diaz.	NO existen más que posturas distintas de autores doctrinarios.
9. SO. Johan Chávez Castro.	NO existe, quedando a criterio e interpretación.

COINCIDENCIA: En cuanto a los entrevistados 2, 3, 5, 7, 8 y 9, consideran que no existe la definición exacta de qué entendemos por “condición de tal” y que la interpretación se hace desde distintos puntos de vista.

DISCREPANCIA: Para los entrevistados 1 y 4, nos dicen que sí existe la definición exacta de qué se entiende por condición de tal, pero el entrevistado 1 responde que implica una actividad homicida hacia el sujeto pasivo; mientras que el entrevistado 4 nos dice que la definición se da por el contexto en que se produce.

DISCUSIÓN: Frente a ello, creemos que los entrevistados que discrepan con nosotros, han dado una respuesta afirmativa en cuanto a lo que significa exactamente “condición de tal”, pero ninguno de ellos ha precisado la definición exacta (como se solicita en la pregunta), simplemente han dado su punto de vista o enfoque que se debe tener en cuenta.

CONCLUSIÓN DE LA PREGUNTA: No existe una definición exacta de qué se entiende por “condición de tal”.

Pregunta 5: ¿Es fácilmente identificable el elemento subjetivo de “su condición de tal” del delito de feminicidio?

Tabla 5

1. Mg. César Mendoza Lora.	SI es identificable, porque indica “el que mata a una mujer por su condición de tal”
2. Mg. Miguel Ángel Carmona Malaver.	NO , es dificultosa su identificación y aplicación. La confusión de su concepto lleva a la traba.
3. Abog. Stefhany Anaya Gonzales.	NO es fácil de identificar, incluso es imposible de probarlo.
4. Abog. Lúcido Enrique Boy Palacios.	SI , aunque habría que precisar por vía jurisprudencial.
5. Abog. Héctor Rafael Fernández Rojas.	NO es identificable, porque tiene una definición compleja y hay que analizarlo a la luz de otras normas extrapenales.
6. Abog. Genaro Cruz Romero.	NO es identificable, porque habría que internarse en la mente del sujeto activo, pero hay que sentar jurisprudencia.
7. Abog. Erick Fernando Niño Torres.	NO es identificable, se necesita otro tipo de interpretación.
8. SB.PNP César Vásquez Diaz.	NO es identificable, dado que se tendría que probar que el sujeto activo muestra odio hacia todas las mujeres.
9. SO. Johan Chávez Castro.	NO es identificable, por ende, no se le puede dar el sentido exacto, lo cual se presta a utilizarse de manera inadecuada.

COINCIDENCIA: En cuanto a los entrevistados 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9, consideran que no es fácil de identificar este elemento subjetivo y mencionan varias de las razones por las cuales es difícil de identificarse, entre ellas, incluso mencionan que es hasta imposible de probarse.

DISCREPANCIA: Para los entrevistados 1 y 4, nos dicen que sí fácilmente identificable la condición de tal. El entrevistado 1 añade que es “fácil de identificar porque dice: el que mata a una mujer por su condición de tal”; y, el entrevistado 4 precisa que hay que sentar jurisprudencia.

DISCUSIÓN: Frente a ello, creemos que los entrevistados que discrepan con nosotros, han dado una respuesta afirmativa, pero el entrevistado 1 no sustenta su pregunta con un argumento sólido, solo repite lo que dice la norma; mientras que el entrevistado 4, al decir que habría sentar jurisprudencia, deja entrever que es necesario aclarar el cómo se puede identificar a este elemento subjetivo. Ambos entrevistados no han dado una respuesta clara, sólida y argumentada ante la pregunta planteada.

CONCLUSIÓN DE LA PREGUNTA: No es fácil identificar el elemento subjetivo de por “su condición de tal”.

Pregunta 6: ¿De qué manera mejoraría la tipificación penal del delito de feminicidio para evitar constante debate procesal y teórico?

Tabla 6

1. Mg. César Mendoza Lora.	Es correcta la tipificación y las formas de consumación.
2. Mg. Miguel Ángel Carmona Malaver.	Incorporando en la tipificación la definición y límites de “condición de tal”.
3. Abog. Stefhany Anaya Gonzales.	Eliminando este delito.
4. Abog. Lúcido Enrique Boy Palacios.	Habría más debate si se elimina el elemento subjetivo.
5. Abog. Héctor Rafael Fernández Rojas.	La tipificación debería estar orientada hacia la prevención.
6. Abog. Genaro Cruz Romero.	Con jurisprudencia.
7. Abog. Erick Fernando Niño Torres.	Eliminando este delito.
8. SB.PNP César Vásquez Diaz.	Mejoraría definiendo qué es “condición de tal”.
9. SO. Johan Chávez Castro.	Mejoraría con una tipificación precisa.

COINCIDENCIA: No coincidimos con ninguno.

DISCREPANCIA: Los entrevistados nos dicen que es correcta su definición, incluso el entrevistado 4 dice que habría mayor debate si se elimina este elemento subjetivo. En cuanto a los entrevistado 3 y 7, creen que lo mejor es eliminar este delito, cosa que no es materia de nuestra investigación y en cuanto a los restantes, nos dice que mejoraría con una mejor definición.

DISCUSIÓN: Frente a ello, creemos que los entrevistados, no tienen en cuenta que la jurisprudencia ya ha brindado contextos y enfoques que incluso se han sentado en el Acuerdo Plenario 001 – 2016 y en la Ley 30364. Estos enfoques, ya dan claridad en el delito de feminicidio y abarca el contexto, los estereotipos de género entre otras cosas que se detallan en los documentos que acabo de mencionar, por lo que añadir “por su condición de tal”, es redundante incluso si se llegase a definir qué es lo que se entiende por tal; porque como manifiesto, ya existe una perspectiva desde la cual ver a esta figura.

CONCLUSIÓN DE LA PREGUNTA: Nuestra propuesta se mantiene en eliminar el término subjetivo “por su condición de tal”, dado que, desde los enfoques brindados, este elemento subjetivo ya es redundante.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2. ANALIZAR LA DIFICULTAD DE IDENTIFICAR EL ELEMENTO SUBJETIVO “DE SU CONDICIÓN DE TAL” EN EL FEMINICIDIO.

Pregunta 7: ¿Cuáles son las diversas dificultades en la identificación del elemento subjetivo de “su condición de tal” en el delito de feminicidio? Explique.

Tabla 7

1. Mg. César Mendoza Lora.	No hay dificultad, porque la norma es expresa.
2. Mg. Miguel Ángel Carmona Malaver.	Interpretación diversa, tampoco es un elemento subjetivo suficiente.
3. Abog. Stephany Anaya Gonzales.	La dificultad al momento de probarlo muestra su ineficacia.
4. Abog. Lúcido Enrique Boy Palacios.	La dificultad al momento de determinar la manifestación concreta del dominio del varón sobre la mujer.
5. Abog. Héctor Rafael Fernández Rojas.	La variación según el contexto y la cultura de cada época social.
6. Abog. Genaro Cruz Romero.	Dificultar para determinar el dolo.
7. Abog. Erick Fernando Niño Torres.	Dificultad para probar la misoginia (probar el dolo).
8. SB.PNP César Vásquez Diaz.	Dificultad para determinar el dolo, apoyándose en peritos psicológicos.
9. SO. Johan Chávez Castro.	Dificultad para determinar el dolo.

COINCIDENCIA: Vemos claramente que en su mayoría consideran que la principal dificultad es la identificación del dolo. Creemos que esto surge debido a que, como se analizó en una anterior pregunta, no es clara la tipificación del delito precisamente por el elemento subjetivo.

DISCREPANCIA: Solo existe discrepancia con el entrevistado 1. Él manifiesta que la norma es clara y expresa.

DISCUSIÓN: Frente a ello, creemos que el entrevistado 1 no toma en cuenta que, si la normativa es clara, no se contaría con la fuerza de apoyo del Acuerdo Plenario 001-2016, ni tampoco habría tanto debate doctrinario al respecto. Esta manera de tipificar el delito de feminicidio es un problema que ha venido causando debate desde el momento de su incorporación al Código Penal peruano.

Al respecto, Lon L. Fuller, uno de los filósofos jurídicos más importantes del siglo XX, hace una contribución que creemos importante para nuestro caso. Él refiere que las condiciones que debe cumplir un sistema jurídico para estar “en buena forma” es la claridad. Nos dice que las reglas jurídicas deben ser claras, si el derecho ha de ordenar la conducta humana (Fuller, como se citó en Urbina y Contreras, 2019).

CONCLUSIÓN DE LA PREGUNTA: La principal dificultad que existe es en el momento de identificar el dolo, ya que no se puede adecuar una conducta a una tipificación que, hasta el momento, carece de significado exacto y poca claridad, por lo que creemos que la claridad tiene una importancia estratégica y central en la eficacia normativa, pues tiene un enorme potencial explicativo que ilumina a los ordenamientos jurídicos.

Pregunta 8: ¿Conoce usted cuales son los fundamentos doctrinarios que sostienen al elemento subjetivo de “su condición de tal” en el delito de feminicidio? Detalle.

Tabla 8

1. Mg. César Mendoza Lora.	Discriminación, desigualdad, relaciones de poder, violencia de género.
2. Mg. Miguel Ángel Carmona Malaver.	La proscripción de los estereotipos de género.
3. Abog. Stefhany Anaya Gonzales.	Los considerados en el Acuerdo Plenario 001-2016.
4. Abog. Lúcido Enrique Boy Palacios.	La igualdad entre el varón y la mujer.
5. Abog. Héctor Rafael Fernández Rojas.	El bien jurídico que se protege, la vida de la mujer violentada por estereotipos de género.
6. Abog. Genaro Cruz Romero.	Los considerados en el Acuerdo Plenario 001-2016.
7. Abog. Erick Fernando Niño Torres.	Los considerados en el Acuerdo Plenario 001-2016.
8. SB.PNP César Vásquez Diaz.	No precisa.
9. SO. Johan Chávez Castro.	Sexo, género y estereotipo de género.

COINCIDENCIA: Aquí mostramos nuestro acuerdo y coincidencia con todos los entrevistados.

DISCREPANCIA: No discrepamos con ninguno.

CONCLUSIÓN DE LA PREGUNTA: Ante la existencia de fundamentos doctrinarios, como son la perspectiva, enfoques, bien jurídico protegido, estereotipos de género, consideramos que son suficientes para entender de una manera clara el delito de feminicidio como aquel delito que quita la vida a una mujer

precisamente por los fundamentos doctrinarios que de por sí ya comprende, siendo redundante el incluir un elemento innecesario como “por su condición de tal”

Pregunta 9: ¿Usted está de acuerdo con la aplicación del delito de feminicidio en el Perú o considera que los tipos penales ya existentes son suficientes? Explique.

Tabla 9

1. Mg. César Mendoza Lora.	SI , de acuerdo ante la carencia de una tipificación de asesinato a la mujer por su condición de género.
2. Mg. Miguel Ángel Carmona Malaver.	NO , porque su tipificación es meramente simbólica. Esto podría subsumirse en otras figuras ya existentes.
3. Abog. Stefhany Anaya Gonzales.	NO está de acuerdo con el feminicidio. Considera que con el homicidio es suficiente.
4. Abog. Lúcido Enrique Boy Palacios.	SI , está de acuerdo, porque permite mayor persecución penal a nivel legislativo.
5. Abog. Héctor Rafael Fernández Rojas.	No está de acuerdo. Recoge las críticas existentes respecto al feminicidio por intereses políticos.
6. Abog. Genaro Cruz Romero.	SI está de acuerdo, pero sugiere modificaciones para mejorar la distinción con el homicidio.
7. Abog. Erick Fernando Niño Torres.	NO está de acuerdo con el feminicidio. Se subsume dentro del homicidio.
8. SB.PNP César Vásquez Díaz.	NO , es suficiente con la figura del homicidio y no discrimina géneros.
9. SO. Johan Chávez Castro.	SÍ está de acuerdo con el feminicidio, pero debe modificarse y aclararse, para que no haya confusión con el homicidio.

COINCIDENCIA: Los entrevistados 1, 4, 6 y 9, coinciden con nosotros en que debe existir la figura de feminicidio en nuestro país, como un delito autónomo, independiente del homicidio, siendo que el entrevistado 9 sugiere que debe

modificarse en cuanto a su tipificación, lo mismo que creemos nosotros, su modificatoria eliminando el elemento “condición de tal”

DISCREPANCIA: Los entrevistados 2, 3, 5, 7 y 8 manifiestan que no están de acuerdo con este delito. El entrevistado 2, 3, 7 y 8 consideran que es una variante del delito de homicidio, mientras que para el quinto entrevistado considera que existen intereses políticos o de grupo de por medio.

DISCUSIÓN: Frente a ello, creemos que el delito de feminicidio permanecer en nuestro Código Penal y debe tener autonomía. Mostramos nuestro acuerdo con Isabel Agatón Santander, directora del Centro de Investigación en Justicia y Estudios Críticos del Derecho, que manifiesta que:

El delito autónomo contribuye a la prevención general de la conducta, en tanto transmite el mensaje según el cual la vida de las mujeres constituye un bien jurídico protegido por el que no puede disponerse por el hecho de ser mujer, es decir por lo que ideológica y culturalmente significa ser mujer; esta autonomía, transmite un mensaje que sirve para erradicar del imaginario humano, para el cual las mujeres son objeto de uso, maltrato, prescindibles y desechables y reafirma la respuesta sancionatoria del Estado cuando esta protección se transgrede (Agatón, 2015).

CONCLUSIÓN DE LA PREGUNTA: Es necesario que la mujer tenga una especial protección normativa, por lo que, es necesario mantener el delito de feminicidio en nuestro ordenamiento legal peruano.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: ANALIZAR EN EL DERECHO COMPARADO LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO.

Pregunta 10: ¿En qué países se ha aplicado el delito de feminicidio y cómo se tipifica este problema? Detalle.

Tabla 10

1. Mg. César Mendoza Lora.	Menciona diversos países, manifiesta tipificación diversa.
2. Mg. Miguel Ángel Carmona Malaver.	En Guatemala hacen referencia a la condición de mujer, mientras que en Costa Rica, solo se manifiesta “quien mate a una mujer”.
3. Abog. Stephany Anaya Gonzales.	Habla de países de manera general, pero manifiesta que no consideran “condición de tal”, solo lo establecido en la Convención Belem Do Pará.
4. Abog. Lúcido Enrique Boy Palacios.	Menciona a México y Guatemala, pero no precisa tipificaciones. Menciona que en muchos países.
5. Abog. Héctor Rafael Fernández Rojas.	Menciona a 17 países, especifica que en Argentina existe como agravante del homicidio y mediere como violencia de género.
6. Abog. Genaro Cruz Romero.	En varios países, pero en algunos se establecen características para detallar el feminicidio y distinguirla del homicidio.
7. Abog. Erick Fernando Niño Torres.	No precisa.
8. SB.PNP César Vásquez Diaz.	Varios países. Para el caso de Chile, no considera “condición de tal”.
9. SO. Johan Chávez Castro.	México y Colombia, por razones e identidad de género.

COINCIDENCIA: Esta es una pregunta informativa, lo cual, producto de una investigación, coincidimos en que son varios países los que han recogido en sus legislaciones penales la figura del feminicidio y lo han tipificado con características que lo distinguen del homicidio, siendo que los entrevistados 3 y 8, mencionan que en algunos países no se ha recogido el elemento subjetivo de “condición de tal”.

DISCREPANCIA: Los entrevistados han contestado de acuerdo a la información pública, no habiendo dado opiniones que merecen ser refutadas.

CONCLUSIÓN DE LA PREGUNTA: Efectivamente, son varios los países que recogen el feminicidio como delito, siendo que en algunos no lo han tipificado con el elemento subjetivo que pretendemos eliminar por ser redundante.

Pregunta 11: ¿Conoce si en los países que regulan el feminicidio, se establece el elemento subjetivo de “su condición de tal” para su tipificación?

Tabla 11

1. Mg. César Mendoza Lora.	Desconoce.
2. Mg. Miguel Ángel Carmona Malaver.	En algunos países no se considera “la condición de tal” en su tipificación.
3. Abog. Stefhany Anaya Gonzales.	En varios países no consideran “condición de tal”.
4. Abog. Lúcido Enrique Boy Palacios.	En todos los países incorporan “condición de tal”, en concordancia con la Convención Belem Do Pará.
5. Abog. Héctor Rafael Fernández Rojas.	Solo en Perú se ha establecido la “condición de tal”.
6. Abog. Genaro Cruz Romero.	En la mayoría sí, mas no en todos.
7. Abog. Erick Fernando Niño Torres.	Desconoce.
8. SB.PNP César Vásquez Diaz.	Solo en algunos países y con ciertas características. En Chile no.
9. SO. Johan Chávez Castro.	No conoce que se tipifique con “condición de tal”

COINCIDENCIA: Los entrevistados 3, 5, 6, 8 y 9, coinciden con nosotros en que si bien es cierto, varios países han reconocido al delito de feminicidio, pues no en todos se tipifica con el elemento de “su condición de tal”.

DISCREPANCIA: El entrevistado 4 manifiestan que en todos los países se tipifica con el elemento subjetivo de su condición de tal.

DISCUSIÓN: Vemos que el cuarto entrevistado se equivoca al dar dicha respuesta; pues, nada más para poner un solo ejemplo, podemos revisar la legislación chilena, en la cual no se hace mención de dicho elemento subjetivo.

CONCLUSIÓN DE LA PREGUNTA: En varios países se ha legislado el delito de feminicidio, pero no en todos han decidido incluir el término “condición de tal” para su tipificación.

Pregunta 12: ¿Qué otros elementos subjetivos alternativos utilizados en otros países se deben proponer para la tipificación explícita de este delito en el Perú? Detalle.

Tabla 12

1. Mg. César Mendoza Lora.	Desconoce.
2. Mg. Miguel Ángel Carmona Malaver.	Se podría proponer el elemento “por motivos de género” como lo hace la legislación colombiana.
3. Abog. Stefhany Anaya Gonzales.	Es suficiente con los acuerdos de la Convención Belem Do Pará y los enfoques del Acuerdo Plenario.
4. Abog. Lúcido Enrique Boy Palacios.	No conoce.
5. Abog. Héctor Rafael Fernández Rojas.	Está de acuerdo con la manera como se ha tipificado.
6. Abog. Genaro Cruz Romero.	Desconoce.
7. Abog. Erick Fernando Niño Torres.	No propone.
8. SB.PNP César Vásquez Diaz.	Eliminar términos no definidos.
9. SO. Johan Chávez Castro.	Propone utilizar elementos subjetivos claros y precisos, caso contrario, se favorece a quien comete el delito.

COINCIDENCIA: Compartimos y recogemos para nuestro trabajo, las respuestas de los entrevistados 3, 8 y 9; pues proponen utilizar elementos subjetivos claros y precisos, eliminando aquellos términos no definidos como el que estamos tratando, siendo suficiente los enfoques establecidos en el Acuerdo Plenario 001-2016.

DISCREPANCIA: El entrevistado número 2 propone un nuevo elemento subjetivo “por motivos de género”. Por su parte, el entrevistado 5 manifiesta su conformidad con la manera en cómo se ha tipificado.

DISCUSIÓN: Sin embargo, el entrevistado número dos, al proponer un nuevo elemento subjetivo de “por motivos de género”, incluiría una figura similar a la que estamos tratando de eliminar. En cuanto al entrevistado cinco, en respuesta a una anterior pregunta, respondió que “el elemento subjetivo no es identificable, pues tiene una definición compleja y hay que analizarlo a la luz de otras normas extrapenales”, entrando él mismo en contradicción al manifestar su conformidad con una norma que anteriormente había dicho que es compleja y tiene un elemento subjetivo no identificable.

CONCLUSIÓN DE LA PREGUNTA: En varios países se ha legislado el delito de feminicidio, pero no en todos han decidido incluir el término “condición de tal” para su tipificación.

V. CONCLUSIONES:

La **conclusión general** que podemos brindar es que es necesario adecuar correctamente la tipificación de feminicidio y para ello, también es necesario eliminar el término “condición de tal”, porque genera confusión al momento de su aplicación. Para ello, hay que regular la nueva tipificación, pero prescindiendo del elemento “condición de tal” y guiada por el contexto y enfoques que nos brinda el Acuerdo Plenario 001-2016 y la Ley 30364.

Como **primera conclusión específica**, verificamos que no existe una definición exacta de qué se entiende por “condición de tal”, y por ende, tampoco es fácil identificar a dicho elemento subjetivo. Para ello, lo que proponemos es su eliminación, dado que, desde los enfoques brindados por el Acuerdo Plenario y la Ley 30364, es más que suficiente para tener claridad. El añadir “condición de tal”, sería ya redundante. Ante ello, nos respaldamos en las palabras de Ferrajoli, quien nos dice que el derecho penal es una definición, comprobación y represión de la desviación. Esto se manifiesta en restricciones y constricciones sobre las personas

de los potenciales desviados. Estas restricciones, según lo que señala Ferrajoli, lo hace sobre la base de tres formas, siendo para el caso que nos ocupa, la primera que consiste en la definición o prohibición de los comportamientos clasificados por la ley como desviados (Gómez, 2002).

Como **segunda conclusión específica**, estamos convencidos de que la principal dificultad que existe en este delito es en el momento de identificar el dolo, ya que no se puede adecuar una conducta a una tipificación que, hasta el momento, carece de significado exacto.

Ante la existencia de fundamentos doctrinarios, como son la perspectiva, enfoques, el bien jurídico protegido, estereotipos de género, etc., consideramos que éstos ya son suficientes para entender de una manera clara el delito de feminicidio como aquel delito que quita la vida a una mujer precisamente por estos fundamentos que de por sí ya comprende. Cabe resaltar que nosotros somos partidarios de la necesidad de que la mujer tenga una especial protección normativa, por lo que consideramos la permanencia del delito de feminicidio en nuestro ordenamiento legal peruano.

Como **última conclusión específica**, verificamos que son varios los países que recogen el feminicidio como delito, siendo que en algunos no lo han tipificado con el elemento subjetivo que pretendemos eliminar por ser redundante, es por ello que no en todos han decidido incluir el término “condición de tal” para su tipificación.

VI. RECOMENDACIONES:

Entonces, de lo señalado, podemos recomendar lo siguiente:

Al Poder Legislativo, someter a debate para realizar las modificaciones legislativas necesarias para garantizar la eficacia del delito de feminicidio en nuestro país.

Es necesario modificar el artículo 108-B del Código Penal peruano, eliminando el elemento subjetivo de “su condición de tal”. Este elemento subjetivo presenta problemas como: a) su complicada su definición (incluso carente de definición), b) su interpretación inadecuada, c) su dificultad para determinar el dolo y d) su confusión con el homicidio.

Esto no generaría ninguna confusión ni mayor debate, dado que ya tenemos los enfoques de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que a su vez son recogidos por el Acuerdo Plenario 001-2016. Estos enfoques llaman a tener en cuenta el contexto, los estereotipos de género y de violencia hacia la mujer, por lo que añadir un elemento subjetivo no definido en la tipificación, lo que hace es confundir en la interpretación y aplicación, trayendo problemáticas como lo que se muestra en la casación 851 – 2018 de Puno.

A la vez, recomendamos **al Poder Ejecutivo**, asegurar la elaboración e implementación de políticas públicas que ayuden a prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres con perspectiva de género.

A nuestro **Poder Judicial**, recomendamos tomar como guía el Acuerdo Plenario 001 – 2016, a fin de que los Juzgados y Salas unifiquen su criterio para la resolución de este caso.

Finalmente, nuestra posición como investigadores, coincide con la que manifestaron la mayoría de nuestros entrevistados, y es que la figura de feminicidio se debe mantener, pero tomando el ejemplo de la tipificación de otros países, que establecen características, enfoques y limitaciones que permiten diferenciarlo del homicidio común y prescindiendo de elementos subjetivos imprecisos.

Referencias

- Agatón, I. (2015). *Sobre el feminicidio como delito autónomo*. Legis ámbito jurídico. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/ambito-del-lector/educacion-y-cultura/sobre-el-feminicidio-como-delito-autonomo>
- Arias, F. (1997). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. (5ta. Edición). Caracas. Editorial Episteme.
- Arias, F. (1997). *El Proyecto de Investigación. Guía para su Elaboración* (3ra. Edición). Caracas. Editorial Episteme Orial Ediciones.
https://www.researchgate.net/publication/27288131_El_Proyecto_de_Investigacion_Guia_para_su_Elaboracion
- Asale. (2020). *feminicidio / Diccionario de la lengua española*. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. Recuperado 6 de diciembre de 2021, de <https://dle.rae.es/feminicidio?m=form>
- Barros, M. (2011). La condición femenina. Virtualia. Recuperado de: <http://www.revistavirtualia.com/libros/56/la-condicion-femenina>
- Barros, M. (2020). *La condición femenina*. Grama ediciones.
- Camps, V., Guariglia, O. y Salmerón, F. (1992). *Concepciones de la Ética* (Vol. 2). Madrid. Editorial Trotta.
<https://lecturasddhh.files.wordpress.com/2016/09/concepciones-de-la-etica-libro-elasaga.pdf>
- Carrasco, S. (2005). *Metodología de la investigación científica* (1ra Edición). Lima. Editorial San Marcos.

- Castillo, I., Vásquez, J., Chipoco, C., y Álamo, A. (2019). *Feminicidio, Interpretación de un delito de violencia basada en género* (1.^a ed.). Departamento Académico de Derecho, Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica (CICAJ), Facultad de Derecho, PUCP.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/166017/Feminicidio%2011-03-19.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cervera, L. (2020). *Criterios de interpretación del sujeto activo en el delito de feminicidio en confrontación con el acuerdo plenario N° 001-2016/CJ-116* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2804/1/TL_CerveraVargas Lourdes.pdf
- Chávez, R. (2021, 18 noviembre). «La condición de tal» en el delito de feminicidio: ¿misoginia o incumplimiento de un estereotipo de género? LP. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/la-condicion-de-tal-feminicidio-misoginia-incumplimiento-estereotipo-genero/>
- Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial (2021). Boletín Jurídico 1 “El Feminicidio: matar a una mujer por su condición de tal”. Poder Judicial del Perú.
- Cortina, A. (1992). *Ética Comunicativa*. en Camps, V., Guariglia, O. y Salmerón, F. (1992). *Concepciones de la Ética*. Madrid (Vol. 2). Editorial Trotta.
<https://lecturasddhh.files.wordpress.com/2016/09/concepciones-de-la-etica-libro-elasaga.pdf>

D.C.E. (2020). ¿Qué es la investigación pura y qué ventajas tiene dentro de una academia? Universidad Panamericana. Recuperado de:
<https://blog.up.edu.mx/que-es-la-investigacion-pura-y-que-ventajas-tiene-dentro-de-una-academia>

de la Torre, A. (2021, 4 marzo). *Los feminicidios en Perú ante el Código Penal*. LexLatin. Recuperado 7 de diciembre de 2021, de
<https://lexlatin.com/entrevistas/feminicidios-peru-ante-codigo-penal>

Editorial Staff. (2020, 10 febrero). *Cuál es la diferencia entre homicidio y feminicidio*. News Report MX. Recuperado 6 de diciembre de 2021, de
<https://newsreportmx.com/2020/02/10/cual-es-la-diferencia-entre-homicidio-y-feminicidio/>

Fernández C. (2019). *Normas sociales y problemas de eficacia y efectividad de las normas jurídicas*. DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho. (42). 270.
Doi: doi.org/10.14198/DOXA2019.42.11

Fuster, J. (2000). *El cambio de rol de la mujer en la sociedad argentina*. Espacio Latino. Recuperado de: http://letras-uruguay.espaciolatino.com/aaa/fuster_jose/cambio_de_rol_de_la_mujer.htm

García, J., y Rodríguez, P. (2018). *Teoría fundamentada. Ni teoría ni fundamentada*. RES: Revista de Educación Social. Recuperado en <http://www.eduso.net/res/winarcdoc.php?id=1107>

- Gómez, N. (2002). *Análisis de los principios del derecho penal*. Corte Interamericana de derechos humanos. (p.2) Recuperado de www.corteidh.or.cr%2Ftablas%2FR067374.pdf
- Hernández, S, Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6 ta. Edición). México. Editorial McGraw Hill Interamericana: Edamsa impresiones. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Hurtado de Barrera, J. (2010). *Metodología de la investigación. Guía para la comprensión holística de la ciencia* (4 ta. Edición). Venezuela. Editorial Quirón. http://emarketingandresearch.com/wp-content/uploads/2020/09/kupdf.com_j-hurtado-de-barrera-metodologia-de-investigacioacuten-completo-1.pdf
- Kerlinger, F. (2002, 13 Febrero). *Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales* (4ta. Edición). México. Editorial McGraw Hill Interamericana: Edamsa impresiones, <https://padron.entretemas.com.ve/INICC2018-2/lecturas/u2/kerlinger-investigacion.pdf>
- Ley N° 30364. (23 de noviembre de 2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Diario El Peruano*, 567008 Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

- Martínez, C. (2012). *El muestreo en investigación cualitativa. Principios básicos y algunas controversias* (Vol. 17). Brasil. Editorial Ciência & Saúde Coletiva, Consultado el 06 de diciembre del 2021 en:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=63023334008>
- Muntané, J. (2010, 1 Junio). *Introducción a la Investigación Básica*. Rapd Online (Vol. 33) N°3. Consultado el el 13 de mayo de 2020 en
https://www.researchgate.net/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica
- Paños, A. (1999). *Reflexiones sobre el papel de la información como recurso competitivo de la empresa*. *Anales de la Documentación*. Consultado el 06 de diciembre del 2021 en: <https://revistas.um.es/analesdoc/article/view/2701>
- Pardinas, F. (2005). *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales*. (Trigésimo octava Edición). México, D.F. Editorial Siglo XXI.
- Pérez, J. (2017). *El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015* [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica Del Perú]. Repositorio Institucional - Pontificia Universidad Católica Del Perú.
- Quinto, H. (2015). *Discriminación de género institucionalizada con la incorporación del deuto de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica- 2014* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica]. Repositorio Institucional – Universidad Nacional de Huancavelica.

Ramírez, B., Vásquez M. (2016). *Sustento de propuesta de temas para X Pleno Jurisdiccional Supremo Penal de la Corte Suprema Penal y de tema para un Pleno Jurisdiccional en Familia para una justicia con perspectiva de género en materia de violencia contra las mujeres*. Flora Tristán.

Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c65d5f804e9269d2810cf1f7407ecb92/FLORA+TRISTAN.pdf?MOD=AJPERES>

Rodin, A. (2020, 14 septiembre). *Investigación doctorada en ciencias empresariales. ¿Qué es la investigación pura y qué ventajas tiene dentro de una academia?* <https://blog.up.edu.mx/que-es-la-investigacion-pura-y-que-ventajas-tiene-dentro-de-una-academia>

Rodríguez, J. y Díaz, I. (2019). Sobre la interpretación del delito de feminicidio y el enfoque de género: análisis comparado de la jurisprudencia peruana y colombiana más importante. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*. (5) p. 2-7 Recuperado de <https://www.ejc-reeps.com/DIAZCASTILLO.pdf>

Rubio, M. (2004). *El análisis documental: Indización y resumen en bases de datos especializadas*. Consultado el 25 de marzo del 2016 en: http://eprints.rclis.org/6015/1/An%C3%A1lisis_documental_indizaci%C3%B3n_y_resumen.pdf

Sacomano, C. (2017). El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho? *CIDOB d'Afers Internacionals*. (117). 54. Doi: doi.org/10.24241/rci.2017.117.3.51

- Sala Penal Transitoria (2018). Casación N.º 851-2018 Puno. *Corte Suprema de Justicia de La República*. Recuperado de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/Casaci%C3%B3n-851-2018-Puno-Legis.pe_.pdf.
- Solís, I. (2010, 10 de octubre). *El análisis documental como eslabón fundamental para la eficiencia de los servicios de información*.
<http://www.monografias.com/trabajos14/analisisdocum/analisisdocum.shtm>
1
- Toledo, P. (2012). *La tipificación del femicidio/feminicidio en países latinoamericanos: Antecedentes y primeras sentencias (1999-2012)* [Tesis de Doctorado, Universidad Autónoma de Barcelona]
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/121598/ptv1de1.pdf?sequence=1>
≡1
- Urbina, F. y Contreras, F. (2019). La claridad como especificidad: una revisión del desiderātum de la claridad en la teoría de Lon L. Fuller. *Vniversitas*, 68(138). <https://doi.org/10.11144/javeriana.vj138.cerd>
- Yuni, J. y Urbano, C. (2014). *Técnicas para investigar. Recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación* (2 da. Edición). Argentina. Editorial brujas. (2). Recuperado y consultado el 25 de abril de 2020 de: <http://abacoenred.com/wp-content/uploads/2016/01/T%C3%A9nicas-para-investigar-2-Brujas-2014-pdf.pdf>

ANEXOS

Variables y operacionalización

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>Variable Independiente:</p> <p>Delito de Femicidio en el Código Penal Peruano</p>	<p>El 27 de diciembre se publicó la Ley 29819, incorporando el delito de feminicidio en el Código Penal, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de quince años a quien quite la vida a una mujer.</p>	<p>La forma que este artículo ha sido creado fue debido a la alta incidencia de este delito.</p>	<p>La incidencia de matar a una mujer, hasta la actualidad va en aumento.</p>	<p>Informe del Ministerio de la Mujer.</p> <p>Instituto Nacional de Estadística e Informática</p>	<p>Nominal</p>
<p>Variable Dependiente:</p> <p>La necesidad de Eliminar el término "Condición Tal".</p>	<p>Para mejorar su aplicación de la norma, así sea más claro y preciso.</p>	<p>Operaría de parte del Congreso de la Republica crear una norma que elimine el término "condición de tal" en el delito de feminicidio.</p>	<p>La condición de tal no tiene una definición clara, la cual hace que el articulo 108- B no cumpla con su objetivo.</p>	<p>Acuerdo Plenario 001-2016.</p> <p>Casación N.º 851-2018-Puno-Sala Penal Transitoria.</p> <p>Ley 30364.</p>	<p>Nominal</p>

CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Cajabamba, 07 de enero del 2022

Dr. Marco Antonio Barrantes Quispe.

Asunto: Solicito su participación en trabajo de investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Nos es grato dirigirnos a Ud. para expresarle nuestro respeto y cordial saludo y; a la vez, hacerle conocer que estamos realizando una tesis titulada: "La Necesidad de Eliminar el Término 'Condición de Tal' del Delito de Femicidio en el Código Penal Peruano", con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

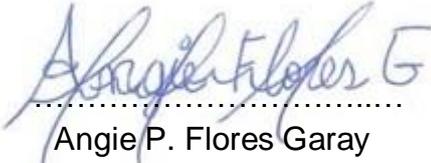
La presente investigación tiene por finalidad determinar si existe la necesidad de eliminar el término 'condición de tal' del delito de femicidio en el código penal peruano, por lo que debemos realizar entrevistas, cuyas preguntas van a conformar el instrumento de evaluación de nuestra investigación cualitativa que deben ser validadas por profesionales expertos como lo es en el caso de su digna persona, por lo que **solicitamos su gentil colaboración para la realización de nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de contar con su participación para la validación del instrumento de evaluación mencionado, le alcanzamos dicho instrumento motivo de evaluación, con el formato que servirá para que Usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones en cada ítem del instrumento de investigación.

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su gentil colaboración.

Muy atentamente.


.....
Jhonatan R. Chávez Boy
Bachiller en Derecho


.....
Angie P. Flores Garay
Bachiller en Derecho

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS VALIDADORES

Indicación: Señor especialista, se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional, el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

RECOMENDACIONES:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Marco Antonio Barrantes Quispe
Grado Académico	Magister
Mención	Derecho Penal
Firma	 ICAC 2463

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO GENERAL DETERMINAR SI EXISTE LA NECESIDAD DE ELIMINAR EL TÉRMINO “CONDICIÓN DE TAL” EN EL DELITO DE FEMINICIDIO				
1. ¿Es necesario eliminar o modificar el elemento subjetivo en la tipificación del delito de feminicidio para su eficaz aplicación?			✓	
2. ¿Cuál sería la alternativa para la definición precisa del delito de feminicidio en el Perú?			✓	
3. ¿Se adecúa correctamente el tipo a la tipificación de feminicidio?			✓	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 ANALIZAR LA DEFINICIÓN DEL ELEMENTO SUBJETIVO DE “SU CONDICIÓN DE TAL” EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.				
4. ¿Existe una definición exacta del elemento subjetivo de “su condición de tal”?			✓	
5. ¿Es fácilmente identificable el elemento subjetivo de “su condición de tal” del delito de feminicidio?			✓	
6. ¿De qué manera mejoraría el tipo penal del delito de feminicidio para evitar constante debate procesal y teórico?			✓	
OBJETIVO ESPECIFICO 2 ANALIZAR LA DIFICULTAD DE IDENTIFICAR EL ELEMENTO SUBJETIVO “DE SU CONDICIÓN DE TAL” EN EL FEMINICIDIO.				
7. ¿Cuáles son las diversas dificultades en la identificación del elemento subjetivo de “su condición de tal” en el delito de feminicidio? Explique.			✓	

<p>8. ¿Conoce usted cuales son los fundamentos doctrinarios que sostienen al elemento subjetivo de “su condición de tal” en el delito de feminicidio? detalle</p>			✓	
<p>9. ¿Usted está de acuerdo con la aplicación del delito de feminicidio en el Perú o considera que los tipos penales ya existentes son suficientes? explique.</p>			✓	
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 3 ANALIZAR EN EL DERECHO COMPARADO LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO.</p>				
<p>10. ¿En qué países se ha aplicado el delito de feminicidio y cómo se tipifica este problema? detalle</p>			✓	
<p>11. ¿Conoce si en los países que regulan el feminicidio, se establece el elemento subjetivo de “su condición de tal” para su tipificación?</p>			✓	
<p>12. ¿Qué otros elementos subjetivos alternativos utilizados en otros países se deben proponer para la tipificación explícita de este delito en el Perú? detalle</p>			✓	

CARTA DE INVITACIÓN N° 02

Cajabamba, 08 de enero del 2022

Dr. Ronald Edgardo Cavero Tello.

Asunto: Solicito su participación en trabajo de investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Nos es grato dirigirnos a Ud. para expresarle nuestro respeto y cordial saludo y; a la vez, hacerle conocer que estamos realizando una tesis titulada: "La Necesidad de Eliminar el Término 'Condición de Tal' del Delito de Femicidio en el Código Penal Peruano", con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

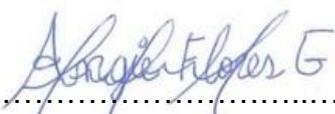
La presente investigación tiene por finalidad determinar si existe la necesidad de eliminar el término 'condición de tal' del delito de femicidio en el código penal peruano, por lo que debemos realizar entrevistas, cuyas preguntas van a conformar el instrumento de evaluación de nuestra investigación cualitativa que deben ser validadas por profesionales expertos como lo es en el caso de su digna persona, por lo que **solicitamos su gentil colaboración para la realización de nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de contar con su participación para la validación del instrumento de evaluación mencionado, le alcanzamos dicho instrumento motivo de evaluación, con el formato que servirá para que Usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones en cada ítem del instrumento de investigación.

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su gentil colaboración.

Muy atentamente.


.....
Jhonatan R. Chávez Boy
Bachiller en Derecho


.....
Angie P. Flores Garay
Bachiller en Derecho

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS VALIDADORES

Indicación: Señor especialista, se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional, el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

RECOMENDACIONES:

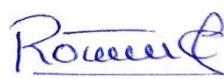
.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Cavero Tello Ronald Edgardo
Grado Académico	Magister
Mención	Derecho Penal y Criminología
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO GENERAL DETERMINAR SI EXISTE LA NECESIDAD DE ELIMINAR EL TÉRMINO “CONDICIÓN DE TAL” EN EL DELITO DE FEMINICIDIO				
5. ¿Es necesario eliminar o modificar el elemento subjetivo en la tipificación del delito de feminicidio para su eficaz aplicación?			X	
6. ¿Cuál sería la alternativa para la definición precisa del delito de feminicidio en el Perú?			X	
7. ¿Se adecúa correctamente el tipo a la tipificación de feminicidio?			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 ANALIZAR LA DEFINICIÓN DEL ELEMENTO SUBJETIVO DE “SU CONDICIÓN DE TAL” EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.				
4. ¿Existe una definición exacta del elemento subjetivo de “su condición de tal”?			X	
5. ¿Es fácilmente identificable el elemento subjetivo de “su condición de tal” del delito de feminicidio?			X	
6. ¿De qué manera mejoraría el tipo penal del delito de feminicidio para evitar constante debate procesal y teórico?			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 2 ANALIZAR LA DIFICULTAD DE IDENTIFICAR EL ELEMENTO SUBJETIVO “DE SU CONDICIÓN DE TAL” EN EL FEMINICIDIO.				
7. ¿Cuáles son las diversas dificultades en la identificación del elemento subjetivo de “su condición de tal” en el delito de feminicidio? Explique.			X	

8. ¿Conoce usted cuales son los fundamentos doctrinarios que sostienen al elemento subjetivo de “su condición de tal” en el delito de feminicidio? detalle			X	
9. ¿Usted está de acuerdo con la aplicación del delito de feminicidio en el Perú o considera que los tipos penales ya existentes son suficientes? explique.			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 3 ANALIZAR EN EL DERECHO COMPARADO LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO.				
10. ¿En qué países se ha aplicado el delito de feminicidio y cómo se tipifica este problema? Detalle.			X	
11. ¿Conoce si en los países que regulan el feminicidio, se establece el elemento subjetivo de “su condición de tal” para su tipificación?			X	
12. ¿Qué otros elementos subjetivos alternativos utilizados en otros países se deben proponer para la tipificación explícita de este delito en el Perú? detalle			X	

ANEXO

CARTA DE INVITACIÓN N° 03

Cajabamba, 08 de enero del 2022

Dr. Francisco Carlos López Abanto

Asunto: Solicito su participación en trabajo de investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Nos es grato dirigirnos a Ud. para expresarle nuestro respeto y cordial saludo y; a la vez, hacerle conocer que estamos realizando una tesis titulada: "La Necesidad de Eliminar el Término 'Condición de Tal' del Delito de Femicidio en el Código Penal Peruano", con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar si existe la necesidad de eliminar el término 'condición de tal' del delito de femicidio en el código penal peruano, por lo que debemos realizar entrevistas, cuyas preguntas van a conformar el instrumento de evaluación de nuestra investigación cualitativa que deben ser validadas por profesionales expertos como lo es en el caso de su digna persona, por lo que **solicitamos su gentil colaboración para la realización de nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de contar con su participación para la validación del instrumento de evaluación mencionado, le alcanzamos dicho instrumento motivo de evaluación, con el formato que servirá para que Usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones en cada ítem del instrumento de investigación.

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su gentil colaboración.

Muy atentamente.



Jhonatan R. Chávez Boy
Bachiller en Derecho



Angie P. Flores Garay
Bachiller en Derecho

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS VALIDADORES

Indicación: Señor especialista, se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional, el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

RECOMENDACIONES:

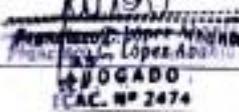
.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Francisco Carlos López Abanto
Grado Académico	Magister
Mención	Derecho Penal y Criminología
Firma	 

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO GENERAL - DETERMINAR SI EXISTE LA NECESIDAD DE ELIMINAR EL TÉRMINO "CONDICIÓN DE TAL" EN EL DELITO DE FEMINICIDIO				
1. ¿Es necesario eliminar o modificar el elemento subjetivo en la tipificación del delito de feminicidio para su eficaz aplicación?			X	
2. ¿Cuál sería la alternativa para la definición precisa del delito de feminicidio en el Perú?			X	
3. ¿Se adecúa correctamente el tipo a la tipificación de feminicidio?			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar la definición del elemento subjetivo de "su condición de tal" en el delito de feminicidio.				
4. ¿Es identificable el elemento subjetivo de "su condición de tal" en el tipo penal del delito de feminicidio en el Perú?			X	
5. ¿Es fácilmente identificable el elemento subjetivo de "su condición de tal" del delito de feminicidio?			X	
6. ¿De qué manera mejoraría el tipo penal del delito de feminicidio para evitar constante debate procesal y teórico?			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 2 ANALIZAR LA DIFICULTAD DE IDENTIFICAR EL ELEMENTO SUBJETIVO "DE SU CONDICIÓN DE TAL" EN EL FEMINICIDIO.				

7. ¿Cuáles son las diversas dificultades en la identificación del elemento subjetivo de "su condición de tal" en el delito de feminicidio? Explique.			X	
8. ¿Conoce usted cuales son los fundamentos doctrinarios que sostienen al elemento subjetivo de "su condición de tal" en el delito de feminicidio? detalle			X	
9. ¿Usted está de acuerdo con la aplicación del delito de feminicidio en el Perú o considera que los tipos penales ya existentes son suficientes? explique.			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 3 ANALIZAR EN EL DERECHO COMPARADO LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO.				
10. ¿En qué países se ha aplicado el delito de feminicidio y cómo se tipifica este problema? detalle .			X	
11. ¿Conoce si en los países que regulan el feminicidio, se establece el elemento subjetivo de "su condición de tal" para su tipificación?			X	
12. ¿Qué otros elementos subjetivos alternativos utilizados en otros países se deben proponer para la tipificación explícita de este delito en el Perú? detalle			X	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"LA NECESIDAD DE ELIMINAR EL TÉRMINO 'CONDICIÓN DE TAL' DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al tema del elemento subjetivo de 'su condición de tal' del delito de feminicidio, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: César Vásquez Díaz

Cargo: SB. PNP

Institución: PNP

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR SI EXISTE LA NECESIDAD DE ELIMINAR EL TÉRMINO "CONDICIÓN DE TAL" EN EL DELITO DE FEMINICIDIO

Preguntas:

1. ¿Es necesario eliminar o modificar el elemento subjetivo en la tipificación del delito de feminicidio para su eficaz aplicación?

Sería necesario eliminarlo, ya que en base a los enfoques ya dados por el Acuerdo Plenario 001-2016, es redundante mencionar "Condición de tal"

2. ¿Cuál sería la alternativa para la definición precisa del delito de feminicidio en el Perú?

Es complicado definirlo.

3. ¿Se adecúa correctamente el tipo a la tipificación de feminicidio?

No, ya que genera confusiones en el momento de su aplicación

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ANALIZAR LA DEFINICIÓN DEL ELEMENTO SUBJETIVO DE "SU CONDICIÓN DE TAL" EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

Preguntas:

4. ¿Existe una definición exacta del elemento subjetivo de "su condición de tal"?

A la fecha, no se ha llegado a definir "condición de tal"
Solo existen posturas de distintos autores.

5. ¿Es fácilmente identificable el elemento subjetivo de "su condición de tal" del delito de feminicidio?

No es fácil de identificar, dado que habría que probar que el sujeto activo tiene odio hacia todas las mujeres, por ello lo han tipificado de tal forma.

6. ¿De qué manera mejoraría el tipo penal del delito de feminicidio para evitar constante debate procesal y teórico?

Mejoraría definiendo "condición de tal" o en todo caso eliminando ese elemento subjetivo, dado que ya existen enfoques para entenderlo, según lo que recoge el Acuerdo Plenario 001-2016

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

ANALIZAR LA DIFICULTAD DE IDENTIFICAR EL ELEMENTO SUBJETIVO "DE SU CONDICIÓN DE TAL" EN EL FEMINICIDIO.

Preguntas:

7. ¿Cuáles son las diversas dificultades en la identificación del elemento subjetivo de "su condición de tal" en el delito de feminicidio? Explique.

Que habría que internarse en el pensamiento del agente o con ayuda de peritos psicológicos demostrar que tiene odio hacia todas las mujeres.

8. ¿Conoce usted cuales son los fundamentos doctrinarios que sostienen al elemento subjetivo de "su condición de tal" en el delito de feminicidio? Detalle.

Desuonozco

9. ¿Usted está de acuerdo con la aplicación del delito de feminicidio en el Perú o considera que los tipos penales ya existentes son suficientes? explique.

Considero que con la figura de homicidio es suficiente y no es discriminante en cuanto al género.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

ANALIZAR EN EL DERECHO COMPARADO LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO.

Preguntas:

10. ¿En qué países se ha aplicado el delito de feminicidio y cómo se tipifica este problema? Detalle

En México, Costa Rica, Chile. Para el caso de este último, no consideran "condición de tal"

11. ¿Conoce si en los países que regulan el feminicidio, se establece el elemento subjetivo de "su condición de tal" para su tipificación?

En algunos sí, con ciertas características.
En el caso de Chile, no.

12. ¿Qué otros elementos subjetivos alternativos utilizados en otros países se deben proponer para la tipificación explícita de este delito en el Perú? Detalle.

Se debe proponer en fogos o características.
Se debe eliminar términos que no están definidos.

SELLO	FIRMA
 <p>CIP - 30958188 Cesar VASQUEZ DIAZ SB PNP</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"LA NECESIDAD DE ELIMINAR EL TÉRMINO 'CONDICIÓN DE TAL' DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al tema del elemento subjetivo de 'su condición de tal' del delito de feminicidio, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Adeyman J. CHAVEZ CASTRO

Cargo: S3 PNP.

Institución: POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR SI EXISTE LA NECESIDAD DE ELIMINAR EL TÉRMINO "CONDICIÓN DE TAL" EN EL DELITO DE FEMINICIDIO

Preguntas:

1. ¿Es necesario eliminar o modificar el elemento subjetivo en la tipificación del delito de feminicidio para su eficaz aplicación?

Si es necesario, porque genera una disyuntiva al momento de la interpretación de jueces y fiscales.

2. ¿Cuál sería la alternativa para la definición precisa del delito de feminicidio en el Perú?

Cometa el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.

3. ¿Se adecúa correctamente el tipo a la tipificación de feminicidio?

No, considero que le falta ser más explícito o exacto para una correcta interpretación y aplicación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ANALIZAR LA DEFINICIÓN DEL ELEMENTO SUBJETIVO DE "SU CONDICIÓN DE TAL" EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

Preguntas:

4. ¿Existe una definición exacta del elemento subjetivo de "su condición de tal"?

No existe, queda al criterio de Interpretación de cada persona.

5. ¿Es fácilmente identificable el elemento subjetivo de "su condición de tal" del delito de feminicidio?

No, considero que no todos pueden identificar y darle el sentido exacto por lo que puede interpretarse y utilizarse inadecuadamente del caso.

6. ¿De qué manera mejoraría el tipo penal del delito de feminicidio para evitar constante debate procesal y teórico?

Mejoraría en la aplicación exacta de ley evitando que se ditasen los casos y se condene por el delito que corresponde.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

ANALIZAR LA DIFICULTAD DE IDENTIFICAR EL ELEMENTO SUBJETIVO "DE SU CONDICIÓN DE TAL" EN EL FEMINICIDIO.

Preguntas:

7. ¿Cuáles son las diversas dificultades en la identificación del elemento subjetivo de "su condición de tal" en el delito de feminicidio? Explique.

No, Señalar si el delito de feminicidio es por solo ser mujer o por su género.

8. ¿Conoce usted cuales son los fundamentos doctrinarios que sostienen al elemento subjetivo de "su condición de tal" en el delito de feminicidio? Detalle.

Sexo, genero y estereotipo de genero.

9. ¿Usted está de acuerdo con la aplicación del delito de feminicidio en el Perú o considera que los tipos penales ya existentes son suficientes? explique.

Si estoy de acuerdo que se aplique y sancione el delito de feminicidio, aunque se debería mejorar esa ley siendo más explícita y no dejando a criterio de interpretación y así no se sentencien estos casos como homicidio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

ANALIZAR EN EL DERECHO COMPARADO LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO.

Preguntas:

10. ¿En qué países se ha aplicado el delito de feminicidio y cómo se tipifica este problema? Detalle

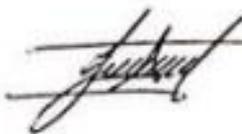
En muchos países, un ejemplo son México y Colombia
MEXICO: cometa el delito de feminicidio, por razones de género, prive de la vida a una mujer.
COLOMBIA: Quien cause la muerte a una mujer, por su condición de Ser mujer o por motivos de su identidad de género.

11. ¿Conoce si en los países que regulan el feminicidio, se establece el elemento subjetivo de "su condición de tal" para su tipificación?

No conozco que establezcan el termino "condición de tal"

12. ¿Qué otros elementos subjetivos alternativos utilizados en otros países se deben proponer para la tipificación explícita de este delito en el Perú? Detalle.

Considero que no es conveniente utilizar elementos subjetivos ya que no son claros, dejan vacíos que solo favorecen al que cometio el delito.

SELLO	FIRMA
<p>SA-3177149 Adeyman J. CHAVEZ CASTRO S3 PNP</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"LA NECESIDAD DE ELIMINAR EL TÉRMINO 'CONDICIÓN DE TAL' DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al tema del elemento subjetivo de 'su condición de tal' del delito de feminicidio, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Erick Fernando Niño Torres
Cargo: Abogado
Institución: Estudio Jurídico "BONHOMÍA".

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR SI EXISTE LA NECESIDAD DE ELIMINAR EL TÉRMINO "CONDICIÓN DE TAL" EN EL DELITO DE FEMINICIDIO

Preguntas:

1. ¿Es necesario eliminar o modificar el elemento subjetivo en la tipificación del delito de feminicidio para su eficaz aplicación?

Considero que en general no debe existir el delito de feminicidio, pues es el homicidio como tal.

2. ¿Cuál sería la alternativa para la definición precisa del delito de feminicidio en el Perú?

Teniendo en cuenta mi respuesta de la pregunta anterior, el tipo penal de "feminicidio", se subsume en homicidio

3. ¿Se adecúa correctamente el tipo a la tipificación de feminicidio?

No. Cuando el tipo penal se refiere a cualquier otra posición o relación que le confiere autoridad al agente, esto dejando abierta la posibilidad de estar frente a un feminicidio, cuando la muerte de la mujer se produce a consecuencia del abuso de una posición de autoridad q' tenía el verdugo sobre la víctima



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ANALIZAR LA DEFINICIÓN DEL ELEMENTO SUBJETIVO DE "SU CONDICIÓN DE TAL" EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

Preguntas:

4. ¿Existe una definición exacta del elemento subjetivo de "su condición de tal"?

El legislador al tipificar este delito, intentó equivocadamente cubrir un tema "políticamente correcto", queriendo establecer el elemento subjetivo de la misoginia.

5. ¿Es fácilmente identificable el elemento subjetivo de "su condición de tal" del delito de feminicidio?

Se necesita una interpretación jurista para entender la configuración del delito.

6. ¿De qué manera mejoraría el tipo penal del delito de feminicidio para evitar constante debate procesal y teórico?

Eliminándolo.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

ANALIZAR LA DIFICULTAD DE IDENTIFICAR EL ELEMENTO SUBJETIVO "DE SU CONDICIÓN DE TAL" EN EL FEMINICIDIO.

Preguntas:

7. ¿Cuáles son las diversas dificultades en la identificación del elemento subjetivo de "su condición de tal" en el delito de feminicidio? Explique.

Probarlo, es decir probar la misoginia.

8. ¿Conoce usted cuales son los fundamentos doctrinarios que sostienen al elemento subjetivo de "su condición de tal" en el delito de feminicidio? Detalle.

Lo contenido en el Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116

9. ¿Usted está de acuerdo con la aplicación del delito de feminicidio en el Perú o considera que los tipos penales ya existentes son suficientes? explique.

Incorporar el delito de feminicidio es innecesario en la tipicidad de los delitos cometidos en agravio de la mujer, pues esto se configura en el delito de homicidio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

ANALIZAR EN EL DERECHO COMPARADO LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO.

Preguntas:

10. ¿En qué países se ha aplicado el delito de feminicidio y cómo se tipifica este problema? Detalle

Desconozco

11. ¿Conoce si en los países que regulan el feminicidio, se establece el elemento subjetivo de "su condición de tal" para su tipificación?

Desconozco.

12. ¿Qué otros elementos subjetivos alternativos utilizados en otros países se deben proponer para la tipificación explícita de este delito en el Perú? Detalle.

Teniendo en cuenta las respuestas 10 y 11, no se propone.

SELLO	FIRMA
 <p>Erick E. Niño Torres ABOGADO C.A.A. 3194</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"LA NECESIDAD DE ELIMINAR EL TÉRMINO 'CONDICIÓN DE TAL' DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al tema del elemento subjetivo de 'su condición de tal' del delito de feminicidio, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: CÉSAR HENDOZA LORA

Cargo: FISCAL

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR SI EXISTE LA NECESIDAD DE ELIMINAR EL TÉRMINO "CONDICIÓN DE TAL" EN EL DELITO DE FEMINICIDIO

Preguntas:

1. ¿Es necesario eliminar o modificar el elemento subjetivo en la tipificación del delito de feminicidio para su eficaz aplicación?

NO porque precisamente es un tipo penal de violencia de género, cuando se quebranta estereotipos en contexto de discriminación.

2. ¿Cuál sería la alternativa para la definición precisa del delito de feminicidio en el Perú?

El tipo penal lo veo correcto en su definición

3. ¿Se adecúa correctamente el tipo a la tipificación de feminicidio?

Si porque es un asesinato de una mujer por el hecho precisamente de ser mujer; así siendo el odio, desprecio, discriminación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ANALIZAR LA DEFINICIÓN DEL ELEMENTO SUBJETIVO DE "SU CONDICIÓN DE TAL" EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

Preguntas:

4. ¿Existe una definición exacta del elemento subjetivo de "su condición de tal"?

Si, porque es la violencia contra la mujer que implica una victimización homicida del sujeto pasivo que es la mujer.

5. ¿Es fácilmente identificable el elemento subjetivo de "su condición de tal" del delito de feminicidio?

Si, porque hace referencia indistinta (...) "El que mata a una mujer" (...).

6. ¿De qué manera mejoraría el tipo penal del delito de feminicidio para evitar constante debate procesal y teórico?

Desde mi óptica jurídica lo veo correcto en tipificaciones (Elemento subjetivo) y las formas de consumación.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

ANALIZAR LA DIFICULTAD DE IDENTIFICAR EL ELEMENTO SUBJETIVO "DE SU CONDICIÓN DE TAL" EN EL FEMINICIDIO.

Preguntas:

7. ¿Cuáles son las diversas dificultades en la identificación del elemento subjetivo de "su condición de tal" en el delito de feminicidio? Explique.

Al referirse "al que mata a una mujer" por su condición de tal, expresamente se está refiriendo a la MUJER por lo que existe la dificultad correcta no hallando dificultad.

8. ¿Conoce usted cuales son los fundamentos doctrinarios que sostienen al elemento subjetivo de "su condición de tal" en el delito de feminicidio? Detalle.

-discriminación, desigualdad, las relaciones de poder del hombre sobre las mujeres, la violencia de género

9. ¿Usted está de acuerdo con la aplicación del delito de feminicidio en el Perú o considera que los tipos penales ya existentes son suficientes? explique.

De acuerdo su aplicación porque no existe tipo penal respecto al asesinato de una mujer por su condición de género y sus agravantes enunciatos en el tipo penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

ANALIZAR EN EL DERECHO COMPARADO LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO.

Preguntas:

10. ¿En qué países se ha aplicado el delito de feminicidio y cómo se tipifica este problema?
Detalle

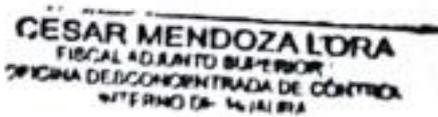
Existen en Panamá, Chile, Ecuador, Honduras, Nicaragua como delito de Femicidio y en Brasil, Bolivia, México, Colombia, Costa Rica como delito de Femicidio; la tipificación es diversa.

11. ¿Conoce si en los países que regulan el feminicidio, se establece el elemento subjetivo de "su condición de tal" para su tipificación?

Desconozco.

12. ¿Qué otros elementos subjetivos alternativos utilizados en otros países se deben proponer para la tipificación explícita de este delito en el Perú? Detalle.

Desconozco

SELLO	FIRMA
 <p>CESAR MENDOZA LORA FISCAL ADJUNTO SUPERIOR OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL INTERNO DE LA UCV</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“LA NECESIDAD DE ELIMINAR EL TÉRMINO ‘CONDICIÓN DE TAL’ DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al tema del elemento subjetivo de ‘su condición de tal’ del delito de feminicidio, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: Dr. Genaro Cruz Romero

Cargo: Abogado

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR SI EXISTE LA NECESIDAD DE ELIMINAR EL TÉRMINO “CONDICIÓN DE TAL” EN EL DELITO DE FEMINICIDIO

Preguntas:

1. ¿Es necesario eliminar o modificar el elemento subjetivo en la tipificación del delito de feminicidio para su eficaz aplicación?

Creo que sí es necesario modificarlo, mas no eliminarlo. La actual tipificación no tiene un significado uniforme de qué se entiende por “condición de tal”, generando la problemática en la aplicación que existe en la actualidad.

2. ¿Cuál sería la alternativa para la definición precisa del delito de feminicidio en el Perú?

Habría que establecer ciertos requisitos establecer el contexto, tal cual se hace en los demás delitos para que pueda calificarse

3. ¿Se adecúa correctamente el tipo a la tipificación de feminicidio?

Sí se adecúa, pero hay que analizar el contexto en el cual se desarrolló el acto delictivo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ANALIZAR LA DEFINICIÓN DEL ELEMENTO SUBJETIVO DE “SU CONDICIÓN DE TAL” EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

Preguntas:

4. ¿Existe una definición exacta del elemento subjetivo de “su condición de tal”?

La doctrina no es uniforme ni la jurisprudencia ha sentado exactamente qué se entiende por condición de tal. Los expertos lo que han hecho es aplicarla desde un enfoque de género.

5. ¿Es fácilmente identificable el elemento subjetivo de “su condición de tal” del delito de feminicidio?

No es fácil de identificarlo, dado que el juzgador tendría que interiorizarse en el agente del delito, pero se puede solucionar sentando jurisprudencia.

6. ¿De qué manera mejoraría el tipo penal del delito de feminicidio para evitar constante debate procesal y teórico?

Sentando jurisprudencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

ANALIZAR LA DIFICULTAD DE IDENTIFICAR EL ELEMENTO SUBJETIVO “DE SU CONDICIÓN DE TAL” EN EL FEMINICIDIO.

Preguntas:

7. ¿Cuáles son las diversas dificultades en la identificación del elemento subjetivo de “su condición de tal” en el delito de feminicidio? Explique.

La dificultad es al momento de determinar el dolo. Determinar de qué manera el varón mató a una mujer, solo por el hecho de ser mujer.

8. ¿Conoce usted cuales son los fundamentos doctrinarios que sostienen al elemento subjetivo de “su condición de tal” en el delito de feminicidio? Detalle.

Son los que están considerados en el Acuerdo Plenario 001-2016.

9. ¿Usted está de acuerdo con la aplicación del delito de feminicidio en el Perú o considera que los tipos penales ya existentes son suficientes? explique.

Sí estoy de acuerdo, aunque deben realizarse modificaciones para una mejor distinción con el delito de homicidio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

ANALIZAR EN EL DERECHO COMPARADO LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO.

Preguntas:

10. ¿En qué países se ha aplicado el delito de feminicidio y cómo se tipifica este problema? Detalle

México, Guatemala, Chile, Paraguay. Se ha tipificado de manera similar a nuestro país, aunque en algunos otros países establecen las características necesarias para distinguirlo de una figura similar, como es el homicidio.

11. ¿Conoce si en los países que regulan el feminicidio, se establece el elemento subjetivo de "su condición de tal" para su tipificación?

En la mayoría de países sí, pero en otros países no está regulado de tal manera.

12. ¿Qué otros elementos subjetivos alternativos utilizados en otros países se deben proponer para la tipificación explícita de este delito en el Perú? Detalle.

Desconozco

SELLO	FIRMA
	 <p>Genaro Martín Este Alvarado ABOGADO C.A.C. N° 9038</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“LA NECESIDAD DE ELIMINAR EL TÉRMINO ‘CONDICIÓN DE TAL’ DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al tema del elemento subjetivo de ‘su condición de tal’ del delito de feminicidio, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Dr. Héctor Rafael Fernández Rojas.

Cargo: Abogado

Institución: Abogado en ejercicio libre.

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR SI EXISTE LA NECESIDAD DE ELIMINAR EL TÉRMINO “CONDICIÓN DE TAL” EN EL DELITO DE FEMINICIDIO

Preguntas:

1. ¿Es necesario eliminar o modificar el elemento subjetivo en la tipificación del delito de feminicidio para su eficaz aplicación?

En mi opinión no es necesario, toda vez, que este elemento subjetivo, aporta a la especificidad del delito de feminicidio, más bien lo aclara, lo independiza del homicidio; por lo tanto, en mi entender no debe ser eliminado. Por ejemplo, el delito de parricidio básicamente sanciona cuando hay una relación entre el sujeto activo y el sujeto pasivo del delito (que puede ser de cónyuge, convivientes). **Pero la violencia machista es mucho más amplia**, no se restringe solo al ámbito de la pareja, va también hacia el control sobre la mujer, porque el agresor considera que ella debe mantener una conducta de sumisión y obediencia ante el varón. Y en este sentido, el delito de feminicidio da también un mayor ámbito de protección a las mujeres frente a la violencia machista.

2. ¿Cuál sería la alternativa para la definición precisa del delito de feminicidio en el Perú?

Estoy de acuerdo con la definición dada en el artículo 108 B, del Código Penal.

3. ¿Se adecúa correctamente el tipo a la tipificación de feminicidio?

El TIPO PENAL es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal.

La TIPICIDAD es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito.

Siendo así, debo aclarar que es la tipificación la que se adecua al tipo y no a la inversa. En ese sentido, la conducta que sanciona el feminicidio está comprendida en los tipos penales, porque el delito de feminicidio tiene un plus de injusto, que lo hace diferente a los otros tipos penales y es causar la muerte de una mujer en una situación de discriminación estructural, que se cause la muerte de una mujer en el contexto del incumplimiento, la imposición de un estereotipo de género.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ANALIZAR LA DEFINICIÓN DEL ELEMENTO SUBJETIVO DE “SU CONDICIÓN DE TAL” EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

Preguntas:

4. ¿Existe una definición exacta del elemento subjetivo de “su condición de tal”?

No, en la doctrina aun existen discrepancias para definir este elemento subjetivo “En su condición de tal”; no obstante, por **su condición de tal significa** que el delito sanciona la muerte de mujeres en el marco de una situación de quebrantamiento o imposición de estereotipos de género, los mismos que subordinan a las mujeres en la sociedad. De hecho, en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Perú, incluido el Acuerdo Plenario No 001-2016/CJ-116, se ha reconocido que este elemento hace referencia a un contexto de violencia basada en género.

5. ¿Es fácilmente identificable el elemento subjetivo de “su condición de tal” del delito de feminicidio?

No es fácil identificarlo, por lo que tiene una definición compleja, toda vez, que el tipo penal dice que sanciona matar a una mujer por su condición de tal, que tiene que ser interpretado a la luz de otras normas extrapenales.

6. ¿De qué manera mejoraría el tipo penal del delito de feminicidio para evitar constante debate procesal y teórico?

La tipificación del feminicidio, debería estar orientadas a evitar la revictimización de las mujeres en el sistema de justicia, debería prevenir estas conductas, para los cuales deben ir acompañada de políticas integrales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

ANALIZAR LA DIFICULTAD DE IDENTIFICAR EL ELEMENTO SUBJETIVO “DE SU CONDICIÓN DE TAL” EN EL FEMINICIDIO.

Preguntas:

7. ¿Cuáles son las diversas dificultades en la identificación del elemento subjetivo de “su condición de tal” en el delito de feminicidio? Explique.

El elemento por “su condición de tal”, dejaron claro que el delito sancionaba la muerte de mujeres en contextos de discriminación estructural. De esta manera, se estableció que el feminicidio constituye una modalidad de violencia basada en el género, la cual varía según el contexto social y la cultura de cada época.

8. ¿Conoce usted cuales son los fundamentos doctrinarios que sostienen al elemento subjetivo de “su condición de tal” en el delito de feminicidio? Detalle.

El delito de feminicidio, por tanto, posee un plus de injusto que fundamenta su independencia y autonomía respecto de las otras formas de homicidio. Por esta razón, como se detallará más adelante, el feminicidio es un delito pluriofensivo que protege la vida y, al mismo tiempo, la igualdad (Alonso, 2008, p. 51). En esa línea, no reprueba la mera producción de una muerte, sino aquella que se produce en el marco de una situación de discriminación estructural contra las mujeres, al comunicar que el ataque contra una vida es altamente dañoso, pero, al mismo tiempo, que los estereotipos de género subordinantes no deberían tener una naturaleza prescriptiva.



9. ¿Usted está de acuerdo con la aplicación del delito de feminicidio en el Perú o considera que los tipos penales ya existentes son suficientes? explique.

En otras palabras, se ha dicho que el delito de feminicidio desvalora la misma conducta que cualquier tipo de homicidio, es decir, matar a otro. Por ello, se ha argumentado que no existe fundamento jurídico que sustente la necesidad de crear un delito contra la vida no neutral en términos de género (Ugaz, 2012, p. 154). Más aún, se ha llegado a afirmar que la tipificación del delito de feminicidio solo responde a la finalidad de satisfacer las expectativas de los movimientos feministas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

ANALIZAR EN EL DERECHO COMPARADO LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO.

Preguntas:

10. ¿En qué países se ha aplicado el delito de feminicidio y cómo se tipifica este problema? Detalle

En la actualidad, son 17 los países de la región que mantienen legislaciones sobre la materia. En este sentido, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela tipifican el feminicidio. Por su parte, Argentina, a través de la reforma del Código Penal realizada por la Ley 26.791 de noviembre del 2012, incluye en el artículo 80, numeral 11, del Código Penal una agravante del homicidio cuando es perpetrado contra una mujer por un hombre y mediare violencia de género.

11. ¿Conoce si en los países que regulan el feminicidio, se establece el elemento subjetivo de "su condición de tal" para su tipificación?

Haciendo una investigación del derecho comparado con otros países, podría afirmar que solo en el Perú se ha establecido el elemento subjetivo de "En su condición de tal".

12. ¿Qué otros elementos subjetivos alternativos utilizados en otros países se deben proponer para la tipificación explícita de este delito en el Perú? Detalle.

Como lo he señalado en la pregunta 2, estoy de acuerdo con la redacción del tipo penal regulada en el artículo 108 B, del Código Penal, toda vez que "su condición de tal" especifica que se refiere a la discriminación de género (machismo).

SELLO	FIRMA
	 <p>ESTUDIO JURIDICO "ENIAR" HECTOR RAFAEL FERNANDEZ ROJA ABOGADO REG. CAL. 51295</p>



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“LA NECESIDAD DE ELIMINAR EL TÉRMINO ‘CONDICIÓN DE TAL’ DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al tema del elemento subjetivo de ‘su condición de tal’ del delito de feminicidio, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Miguel Angel Casmona Malaver

Cargo: Fiscal Provincial Cajabamba

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR SI EXISTE LA NECESIDAD DE ELIMINAR EL TÉRMINO “CONDICIÓN DE TAL” EN EL DELITO DE FEMINICIDIO

Preguntas:

1. ¿Es necesario eliminar o modificar el elemento subjetivo en la tipificación del delito de feminicidio para su eficaz aplicación?

Es necesario eliminar dicho elemento subjetivo, dado que no tenemos un sistema judicial preparado desde la perspectiva de género, por tanto se hace ineficiente su aplicación debido a las diferentes interpretaciones que se le da.

2. ¿Cuál sería la alternativa para la definición precisa del delito de feminicidio en el Perú?

-> Si el elemento "por su condición de tal" encierra una violencia de género, entonces solo un hombre podría dar muerte a una mujer. Por lo que, debería calificarse al sujeto activo, para ser más preciso.

3. ¿Se adecúa correctamente el tipo a la tipificación de feminicidio?

No, debía estar tipificado en el tipo penal de homicidio calificado por la condición de la víctima, tal como lo estaba antes de la vigencia del Art. 103-B del Código Penal.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ANALIZAR LA DEFINICIÓN DEL ELEMENTO SUBJETIVO DE "SU CONDICIÓN DE TAL" EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

Preguntas:

4. ¿Existe una definición exacta del elemento subjetivo de "su condición de tal"?

No existe una definición exacta, para algunos defensores hace referencia a las pautas biológicas de la persona, otros consideran que abarca pautas biológicas y socioculturales. También hay quienes consideran que "la condición de tal" se refiere al móvil que motivó el ilícito.

5. ¿Es fácilmente identificable el elemento subjetivo de "su condición de tal" del delito de feminicidio?

No, recordemos que esta figura es de data reciente y la justicia en nuestro país no es expedita como se desea, lo que dificulta su identificación y aplicación. La confusión de su concepto es una traba.

6. ¿De qué manera mejoraría el tipo penal del delito de feminicidio para evitar constante debate procesal y teórico?

- Incorporando al Artículo 108-B Feminicidio, la definición del elemento subjetivo "condición de tal" y establecerse los límites que este debe tener en cuenta para una adecuada tipificación.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

ANALIZAR LA DIFICULTAD DE IDENTIFICAR EL ELEMENTO SUBJETIVO "DE SU CONDICIÓN DE TAL" EN EL FEMINICIDIO.

Preguntas:

7. ¿Cuáles son las diversas dificultades en la identificación del elemento subjetivo de "su condición de tal" en el delito de feminicidio? Explique.

- Una de las dificultades es su interpretación diversa, pues su definición no es pacífica ni en la doctrina, ni en la jurisprudencia.
- No es un elemento subjetivo suficiente.
- La definición del término "mujer".

8. ¿Conoce usted cuales son los fundamentos doctrinarios que sostienen al elemento subjetivo de "su condición de tal" en el delito de feminicidio? Detalle.

- Concebir a la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación.
- Se pretende proscribir los estereotipos de género.
- Se protege un bien jurídico más específico a la vida humana, esto es, la igualdad material.

9. ¿Usted está de acuerdo con la aplicación del delito de feminicidio en el Perú o considera que los tipos penales ya existentes son suficientes? explique.

No estoy de acuerdo, porque su aplicación es meramente simbólica, pues criminológicamente, no viene evitando la pérdida de vida de las mujeres; por lo que, estas conductas ilícitas bien podrían subsumirse en los tipos penales ya existentes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

ANALIZAR EN EL DERECHO COMPARADO LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO.

Preguntas:

10. ¿En qué países se ha aplicado el delito de feminicidio y cómo se tipifica este problema? Detalle

- Guatemala aplica el delito de Feminicidio y señala como elemento: "Por su condición de mujer".
- Costa Rica también contempla el delito de Feminicidio y lo tipifica como: "Uuen de muerte a una mujer."

11. ¿Conoce si en los países que regulan el feminicidio, se establece el elemento subjetivo de "su condición de tal" para su tipificación?

Otros países que regulan el feminicidio no establecen el elemento subjetivo "su condición de tal" de manera literal, sino hacen referencia a elementos como se señala en la respuesta anterior.

12. ¿Qué otros elementos subjetivos alternativos utilizados en otros países se deben proponer para la tipificación explícita de este delito en el Perú? Detalle.

Alternativamente se podría proponer el elemento subjetivo "Por motivos de su identidad de género", como lo usa la legislación colombiana.

SELLO	FIRMA
	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"LA NECESIDAD DE ELIMINAR EL TÉRMINO 'CONDICIÓN DE TAL' DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al tema del elemento subjetivo de 'su condición de tal' del delito de feminicidio, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: STEFHANY JAHAIRA ANAYA GONZALES

Cargo: ABOGADA

Institución: ESTUDIO PRIVADO

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR SI EXISTE LA NECESIDAD DE ELIMINAR EL TÉRMINO "CONDICIÓN DE TAL" EN EL DELITO DE FEMINICIDIO

Preguntas:

1. ¿Es necesario eliminar o modificar el elemento subjetivo en la tipificación del delito de feminicidio para su eficaz aplicación?

Creo que esta figura debe eliminarse del Código Penal, primeramente, porque carece de una definición precisa, lo cual puede interpretarse de diversas formas que pueden conllevar a una aplicación ineficaz y segundo, porque existe una desigualdad frente a una norma que proteja al varón.

2. ¿Cuál sería la alternativa para la definición precisa del delito de feminicidio en el Perú?

En base a lo respondido, en la pregunta 1, lo preferible sería eliminarlo, además porque no está definido qué se entiende por Condición de tal.

3. ¿Se adecúa correctamente el tipo a la tipificación de feminicidio?

No se adecúa, porque como lo mencioné, no hay una definición de condición de tal, por ende, no se puede adecuar una conducta a algo que carece de definición.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ANALIZAR LA DEFINICIÓN DEL ELEMENTO SUBJETIVO DE "SU CONDICIÓN DE TAL" EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

Preguntas:

4. ¿Existe una definición exacta del elemento subjetivo de "su condición de tal"?

Como ya lo he mencionado, la doctrina no ha definido qué se entiende por "su condición de tal", ni siquiera lo ha definido el acuerdo plenario 001-2016.

5. ¿Es fácilmente identificable el elemento subjetivo de "su condición de tal" del delito de feminicidio?

No solo es difícil de identificar, sino que yo diría, es hasta imposible de probarlo.

6. ¿De qué manera mejoraría el tipo penal del delito de feminicidio para evitar constante debate procesal y teórico?

Eliminándolo.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

ANALIZAR LA DIFICULTAD DE IDENTIFICAR EL ELEMENTO SUBJETIVO "DE SU CONDICIÓN DE TAL" EN EL FEMINICIDIO.

Preguntas:

7. ¿Cuáles son las diversas dificultades en la identificación del elemento subjetivo de "su condición de tal" en el delito de feminicidio? Explique.

La manera de cómo probarlo es ineficaz.

8. ¿Conoce usted cuales son los fundamentos doctrinarios que sostienen al elemento subjetivo de "su condición de tal" en el delito de feminicidio? Detalle.

El Acuerdo Plenario 001 – 2018.

9. ¿Usted está de acuerdo con la aplicación del delito de feminicidio en el Perú o considera que los tipos penales ya existentes son suficientes? explique.

Considero que con el homicidio ya es suficiente.

OBJETIVO E SPECÍFICO 3

ANALIZAR EN EL DERECHO COMPARADO LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO.

Preguntas:

10. ¿En qué países se ha aplicado el delito de feminicidio y cómo se tipifica este problema? Detalle

En varios países se ha tipificado sin necesidad de mencionar "condición de tal", simplemente se ampara en los enfoques de la Convención Belén Do Pará.

11. ¿Conoce si en los países que regulan el feminicidio, se establece el elemento subjetivo de "su condición de tal" para su tipificación?

Respondido en la pregunta 10.

12. ¿Qué otros elementos subjetivos alternativos utilizados en otros países se deben proponer para la tipificación explícita de este delito en el Perú? Detalle.

Sería suficiente con los enfoques que brinda la Convención y que se transcriben en el Acuerdo Plenario ya mencionado

SELLO	FIRMA
	 ABOG. STEFHANY JAHAYRA ANAYA GONZALES ICAL 6054

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“LA NECESIDAD DE ELIMINAR EL TÉRMINO ‘CONDICIÓN DE TAL’ DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al tema del elemento subjetivo de ‘su condición de tal’ del delito de feminicidio, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Dr. Lúcido Enrique Boy Palacios.

Cargo: Abogado

Institución: Abogado en ejercicio libre.

OBJETIVO GENERAL

DETERMINAR SI EXISTE LA NECESIDAD DE ELIMINAR EL TÉRMINO “CONDICIÓN DE TAL” EN EL DELITO DE FEMINICIDIO

Preguntas:

1. ¿Es necesario eliminar o modificar el elemento subjetivo en la tipificación del delito de feminicidio para su eficaz aplicación?

Considero que no se debe modificar ni eliminar el elemento subjetivo "por su condición de tal."

2. ¿Cuál sería la alternativa para la definición precisa del delito de feminicidio en el Perú?

No encuentro alternativa.

3. ¿Se adecúa correctamente el tipo a la tipificación de feminicidio?

En mi opinión, sí.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

ANALIZAR LA DEFINICIÓN DEL ELEMENTO SUBJETIVO DE "SU CONDICIÓN DE TAL" EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

Preguntas:

4. ¿Existe una definición exacta del elemento subjetivo de "su condición de tal"?

La definición está dada por el contexto en que se produce: significa una relación asimétrica, de dominio del varón sobre la mujer, lo que se relaciona con un enfoque de género.

5. ¿Es fácilmente identificable el elemento subjetivo de "su condición de tal" del delito de feminicidio?

Considero que sí, aunque habría que precisar por vía jurisprudencial.

6. ¿De qué manera mejoraría el tipo penal del delito de feminicidio para evitar constante debate procesal y teórico?

Más debate habría si se precinde del elemento subjetivo en concreto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

ANALIZAR LA DIFICULTAD DE IDENTIFICAR EL ELEMENTO SUBJETIVO "DE SU CONDICIÓN DE TAL" EN EL FEMINICIDIO.

Preguntas:

7. ¿Cuáles son las diversas dificultades en la identificación del elemento subjetivo de "su condición de tal" en el delito de feminicidio? Explique.

Determinar las manifestaciones concretas del dominio del varón sobre la mujer.

8. ¿Conoce usted cuales son los fundamentos doctrinarios que sostienen al elemento subjetivo de "su condición de tal" en el delito de feminicidio? Detalle.

La igualdad entre varón y mujer.

9. ¿Usted está de acuerdo con la aplicación del delito de feminicidio en el Perú o considera que los tipos penales ya existentes son suficientes? explique.

Estoy de acuerdo ya que permite una mejor persecución penal del feminicidio, a nivel legislativo.



OBJETIVO ESPECÍFICO 3

ANALIZAR EN EL DERECHO COMPARADO LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO.

Preguntas:

10. ¿En qué países se ha aplicado el delito de feminicidio y cómo se tipifica este problema? Detalle

Hasta donde alcanza mi información México fue el primer país en tipificar esta figura, luego Guatemala. Actualmente son muchos países.

11. ¿Conoce si en los países que regulan el feminicidio, se establece el elemento subjetivo de "su condición de tal" para su tipificación?

Si incorporas tal requisito, es concordancia con la Convención Belém de París.

12. ¿Qué otros elementos subjetivos alternativos utilizados en otros países se deben proponer para la tipificación explícita de este delito en el Perú? Detalle.

No conozco ninguno.

SELLO

FIRMA

Lúcido Enrique Boy Palacios
ABOGADO
Reg. ICAC. 102

